

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA.

Las personas diputadas que integran las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXIV, 29 fracción VII, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracciones XVI y XXX, 77 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente **Dictamen, respecto de las siguientes iniciativas: 1) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Crea La Ley de Economía Circular de la Ciudad de México; y 2) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- 1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de estas Comisiones Unidas, la reseña de las iniciativas objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que abordan.
- 2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto de las propuestas de Iniciativas con Proyecto de Decreto, así como de las fechas de recepción de los diversos turnos de la Mesa Directiva, para la elaboración del Dictamen en estas Comisiones.
- 3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de estas Comisiones Dictaminadoras, así como los argumentos en los que sustenta y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de las iniciativas, así como los motivos que sustentan la decisión.
- 4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, las Comisiones Dictaminadoras emiten su decisión respecto de las iniciativas analizadas.
- 5.- Finalmente, estas Comisiones Unidas hacen constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

I. PREÁMBULO

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y la de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, del Congreso de la Ciudad de México, son competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente Instrumento Legislativo en términos de lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXIV, 29 fracción VII, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracciones XVI y XXX, 77 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

SEGUNDO.- A la Comisión de Desarrollo Económico, del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Crea La Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.** Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

Esta primera iniciativa se enfoca en señalar que:

- *El modelo lineal de la economía es acompañado del crecimiento de la pobreza, el hambre, la desigualdad, la inequidad de género y el empleo informal o falta de empleo de grandes núcleos de la población, así como por la pérdida acelerada de la biodiversidad y el cambio climático.*
- *Para hacer frente a esto, no solo es necesario un cambio de modelo a una economía circular, sino un cambio de paradigma, con nuevas maneras de producir, nuevos modelos de innovación en los negocios y una nueva cultura de consumo.*
- *Dicho modelo plantea la posibilidad de mantener los productos, componentes y materiales en sus niveles de uso más altos. Reparar, reutilizar, reciclar, recomercializar, renovar y refabricar, conservando en círculo de uso, una y otra vez todas las veces que sea posible, puede reducirse significativamente la generación de gases de efecto invernadero, contribuyendo a mitigar el calentamiento global y el cambio climático.*

TERCERO.- En virtud de la materia de esta primera iniciativa, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, solicitó a la Mesa Directiva la Ampliación de Turno para la Dictaminación de esta Iniciativa. Por lo cual presentó en tiempo y forma la solicitud de ampliación de turno.

CUARTO.- La Presidencia de la Mesa Directiva, informó en fecha 9 de junio de 2022, mediante oficio **MDPEPA/CSP/005/2022**, la Ampliación de Turno para

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Dictaminar la Iniciativa en Comisiones Unidas. Y cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

QUINTO.- A la Comisión de Desarrollo Económico, del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.** Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

Esta iniciativa se enfoca en señalar que:

- *Los principios de economía circular, para promover la eficiencia en el uso de productos, servicios, materiales, energía, materias primas y subproductos, a través de la producción limpia, la reutilización, el reciclaje, el rediseño y la valorización.*
- *Que toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, este obligada a presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, un Plan de Economía Circular.*
- *Que los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable.*
- *Que los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dedicados a la pepena que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, deberán ser regularizados por las Alcaldías, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables.*
- *Que cualquier incumplimiento a esta Ley, será sancionado con una multa de 20 a 60,000 UMA'S; con la clausura; el arresto administrativo; la reparación del daño; el servicio comunitario; y, la suspensión o revocación de las autorizaciones o permisos correspondientes.*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

SEXTO.- En virtud de la materia de esta segunda iniciativa, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, solicitó a la Mesa Directiva la Ampliación de Turno para la Dictaminación de esta Iniciativa. Por lo cual presentó en tiempo y forma la solicitud de ampliación de turno.

SÉPTIMO.- La Presidencia de la Mesa Directiva, informó en fecha 17 de agosto de 2022, mediante oficio **MDSPEPA/CSP/049/2022**, la Ampliación de Turno para Dictaminar la Iniciativa en Comisiones Unidas. Y cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

OCTAVO.- Siendo facultad de estas Comisiones Unidas, la de integrar el contenido de las Iniciativas aquí analizadas, en virtud de que las mismas versan sobre la misma materia y se considera procedente su dictaminación de manera conjunta.

II.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de las comisiones actuantes.

Asimismo, las Comisiones actuantes fueron formalmente instaladas, la Comisión de Desarrollo Económico el 25 de octubre del año 2021 y la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica el 27 de octubre de 2021, en términos de los artículos 4, XL bis y 74, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Primera Iniciativa denominada: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México**, que presentaron el Diputado José Fernando Mercado Guaida y la

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Diputada María Guadalupe Chávez Contreras, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, la cual fue presentada en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de fecha 30 de Mayo de 2022.

TERCERO.- La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Desarrollo Económico, la iniciativa presentada por el Diputado José Fernando Mercado Guaida y la Diputada María Guadalupe Chávez Contreras, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/4128/2022**, fechado el 30 de mayo del año 2022, el cual que fue remitido al correo institucional de la Comisión.

CUARTO.- En fecha 31 de mayo de 2022, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, solicitó a la Mesa Directiva la Ampliación de Turno para la Dictaminación de esta Iniciativa, en virtud de la materia de la iniciativa. Por lo cual presentó en tiempo y forma la solicitud de ampliación de turno mediante oficio **CCDMX/IIL/DTNLP/049/2022**.

QUINTO.- La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDPPEPA/CSP/005/2022**, de fecha 09 de junio del año 2022, el cual que fue remitido al correo institucional, la autorización de la ampliación de Turno a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Fernando Mercado Guaida y la Diputada María Guadalupe Chávez Contreras, para su análisis y dictamen.

SEXTO.- El 10 de agosto de 2022, mediante oficio **CCDMX/IIL/CDE/0142/2022**, signado por la Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios, Presidenta de esta Comisión, se solicitó ante la Presidencia de la Mesa Directiva, prórroga para la dictaminación de la primera iniciativa.

SÉPTIMO.- Mediante oficio número **MDSPEPA/CSP/049/2022**, signado por el diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva, el 17 de agosto de 2022, el cual que fue remitido al correo institucional, se hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico, que se **concedió la**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

prórroga solicitada, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

OCTAVO.- La Segunda Iniciativa denominada: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México**, que presentó el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante del Grupo Parlamentario de Alianza VERDE Juntos por la Ciudad, la cual fue presentada en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de fecha 03 de agosto de 2022.

NOVENO.- La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Desarrollo Económico, la iniciativa presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSRPA/CSP/1150/2022**, fechado el 03 de agosto del año 2022, el cual que fue remitido al correo institucional de la Comisión.

DÉCIMO.- En fecha 8 de agosto de 2022, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, solicitó a la Mesa Directiva la Ampliación de Turno para la Dictaminación de esta Iniciativa, en virtud de la materia de la iniciativa. Por lo cual presentó en tiempo y forma la solicitud de ampliación de turno, con el oficio **CCMX/II-L/CPMACCPE/102/2022**.

DÉCIMO PRIMERO.- La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDSPEPA/CSP/074/2022**, de fecha 17 de agosto de 2022, el cual que fue remitido al correo institucional, la autorización de la ampliación de Turno a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez, para su análisis y dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- El 26 de septiembre de 2022, mediante oficio **CCDMX/III/CDE/0245/2022**, signado por la Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, se solicitó ante la

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Presidencia de la Mesa Directiva, prórroga para la dictaminación de la iniciativa de mérito.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio número **MDSPOSA/CSP/0627/2022**, signado por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva, el 29 de septiembre de 2022, el cual que fue remitido al correo institucional, se hizo del conocimiento de la Presidencia de esta Comisión que se **concedió la prórroga solicitada**, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- Estas comisiones dictaminadoras, dan cuenta que se ha cumplido en ambas iniciativas, con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que: **la primera iniciativa** fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México de fecha 30 de Mayo de 2022; y **la segunda iniciativa** fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México de fecha 03 de agosto del año 2022. Sin que, durante el referido término legal, se haya recibido propuesta alguna de modificación a alguna de las siete iniciativas.

DECIMO QUINTO.- Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisiones Dictaminadoras de Desarrollo Económico y de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, sesionaron de manera conjunta para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de las iniciativas sujetas al presente dictamen, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

III. CONSIDERANDOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

PRIMERO.- COMPETENCIA. Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas antes referidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXIV, 29 fracción VII, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracciones XVI y XXX, 77 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo las presentes Comisiones Unidas Dictaminadoras, como ordinarias y permanentes, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previene el artículo 74 fracción XVI y XXX de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos del Congreso la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido presentadas por personas diputadas de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- A efecto de revisar el contenido de las iniciativas que nos ocupan, resulta conveniente tener en cuenta los preceptos legales en vigor que son objeto

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

de las propuestas de iniciativa de Crear o Expedir una Legislación Específica en Materia de Economía Circular.

CUARTO.- Como se ha apuntado, la materia de estas iniciativas versa sustancialmente sobre la creación o expedición de la legislación local específica para regular la economía circular.

QUINTO. - Por otra parte, es de sustentar que este Congreso de la Ciudad, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que es interés, ...El Congreso de la Ciudad de México tendrá la competencia legislativa para Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

SEXTO.- Es de señalar la procedencia de armonizar la legislación, para contar con una Ley específica de la Ciudad de México, actualizada en cuanto a su denominación, definiciones y alcances. Por lo que las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, coinciden plenamente con las personas diputadas promoventes, por lo que, entrando en estudio de los diversos instrumentos legislativos presentados, este órgano colegiado del Congreso de la Ciudad de México considera pertinente aprobar en sentido positivo las iniciativas establecidas en el apartado de “**ANTECEDENTES**” del presente dictamen.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

SÉPTIMO.- Resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por las personas diputadas proponentes, en el apartado respectivo de las iniciativas sujetas a análisis, siendo que en lo que interesa expresa lo siguiente:

A) De la Primera Iniciativa para Crear la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, conforme a lo que se refiere a continuación:

La economía global ha estado dominada por un modelo lineal de producción y consumo, en el cual se fabrican productos a partir de materias primas que luego se venden, se utilizan y, a continuación, se desechan como residuos. Aunque se han logrado avances importantes para mejorar la eficiencia de los recursos, todo sistema basado en el consumo en lugar de en el uso restaurativo de los recursos conlleva pérdidas significativas a lo largo de la cadena de valor.

Existen diversos elementos que muestran que el modelo lineal es cada vez más cuestionado por el propio contexto en el que opera, y que es necesario un cambio en el sistema operativo de nuestra economía, entre ellos está la gran cantidad de residuos que generamos, la volatilidad en los precios de los recursos, el deterioro de los sistemas naturales, el riesgo de suministro en diversos países que dependen de las importaciones, entre otros.

Asimismo, el acelerado crecimiento demográfico y la urbanización son un elemento importante a tomar en cuenta, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se espera que la población mundial aumente en dos mil millones de personas, pasando de los 7.700 millones actuales, a 9.700 millones en 2050, antes de alcanzar un máximo de casi 11.000 millones a finales de siglo2, tal crecimiento trae consigo un aumento proporcional en la generación de residuos que se generan día con día ya que también se estima que, en el mundo más del 50 % de la población vive en zonas urbanas y que, para el año 2045, la población urbana mundial aumentará en 1,5 veces hasta llegar a 6000 millones de personas.³ De acuerdo con la ONU, en 2030 la demanda de agua aumentará un 40%, siendo ésta el epicentro

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

del desarrollo sostenible y fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos.

Además, también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medioambiente.⁴ Durante muchos años los problemas ambientales fueron rezagados, no se les dio la suficiente importancia ya que el impacto ambiental no era evidente, se pensó en los recursos naturales como algo ilimitado y actualmente nos damos cuenta que sobre explotamos los ecosistemas y utilizamos indiscriminadamente nuestros recursos a tal grado que ahora están al borde del colapso. Ejemplo claro de lo anterior, son los grandes problemas de contaminación, la escasez y baja calidad del agua, los climas extremos, las inundaciones y sequías, entre otras afectaciones que se han visibilizado conforme avanza el deterioro ambiental. El modelo lineal de la economía es acompañado del crecimiento de la pobreza, el hambre, la desigualdad, la inequidad de género y el empleo informal o falta de empleo de grandes núcleos de la población, así como por la pérdida acelerada de la biodiversidad y el cambio climático.

Para hacer frente a esto, no solo es necesario un cambio de modelo a una economía circular, sino un cambio de paradigma, con nuevas maneras de producir, nuevos modelos de innovación en los negocios y una nueva cultura de consumo.

Dicho modelo plantea la posibilidad de mantener los productos, componentes y materiales en sus niveles de uso más altos. Reparar, reutilizar, reciclar, recomercializar, renovar y refabricar, conservando en círculo de uso, una y otra vez todas las veces que sea posible, puede reducirse significativamente la generación de gases de efecto invernadero, contribuyendo a mitigar el calentamiento global y el cambio climático.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Ahora bien, la Ciudad de México ocupa el lugar número 2 en población a nivel nacional con 9 209 944 habitantes⁶ y cuenta con una población flotante que oscila en los 2 280 000 habitantes. Además, está entre las ciudades que más generan residuos sólidos, con un volumen diario estimado de 12, 306 toneladas diarias y una generación per cápita de 1.071 kg/hab/día. La generación de residuos en la ciudad es muy variante en cada Alcaldía y depende diversas de circunstancias, como lo son la población (flotante y residente), económicas (nivel de ingresos, actividades económicas), culturales (cultura del reciclaje, hábitos de consumo, entre otras) y ambientales (uso de suelo). Entre las Alcaldías con mayor generación de residuos se encuentra Iztapalapa con 2 146 (t/día) lo equivalente al 17.44%, Gustavo A. Madero 1 421 (t/día) el 11.55%, Cuauhtémoc 1 106 (t/día) el 8.99%.⁷

Finalmente, el nuevo modelo y el concepto de la economía circular surge ante las problemáticas antes mencionadas y la concientización sobre la administración de los recursos finitos, cuyo objetivo se basa en el principio de mantener los materiales el mayor tiempo posible en el ciclo productivo, evitando su disposición final y la extracción de nuevas materias primas, partiendo de un mejor aprovechamiento desde la materia prima hasta la valorización de los residuos, para así volver a ser aprovechados en otros procesos.

Se plantea en esta primera iniciativa el siguiente contenido para crear la Ley de Economía Circulas de la Ciudad de México.

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en materia de economía circular y tienen

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

por objeto definir los principios de la política en materia de economía circular y los instrumentos para su aplicación.

Artículo 2.- La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Impulsar una economía circular que posibilite, bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable y socialmente justo;
- II. Fomentar sistemas de producto-servicio que no hagan indispensable la venta o posesión de un bien, sino que privilegien la satisfacción de una necesidad mediante el uso de ese bien, a través de distintas modalidades de servicios y nuevos modelos de negocio;
- III. Promover que los productos, componentes y materias mantengan su utilidad y valor máximo en todo momento, distinguiendo entre ciclos técnicos y biológicos;
- IV. Estimular la valorización y aprovechamiento de los residuos y subproductos, como fuente de materias primas secundarias;
- V. Eliminar la obsolescencia programada y percibida de los productos;
- VI. Fomentar la vinculación y participación entre la sociedad civil, la academia, la administración pública y la iniciativa privada, para la investigación e innovación tecnológica relacionada con el conocimiento sobre los impactos ambientales, el rediseño, la reparación, la reutilización y el reaprovechamiento de productos y subproductos bajo una lógica de economía circular y sustentabilidad, así como a la generación de indicadores en materia de economía circular y su monitoreo;
- VII. Procurar que la economía circular sea una fuente de oportunidades laborales, directas e indirectas, para personas físicas y morales mediante actividades y modelos de negocio innovadores, como lo son el diseño, desarrollo, la reparación y el mantenimiento de bienes y productos, servicios profesionales especializados, entre otros;
- VIII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos locales, nacionales e internacionales de mitigación y adaptación al cambio climático, y promover una transición hacia una economía de emisiones neutras, resiliente y justa;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- IX. Promover la innovación en las empresas y MIPYMES para que transiten hacia esquemas de circularidad en lo concerniente a sus procesos productivos, productos, materiales y dinámicas de comercialización;
- X. Promover la simbiosis entre unidades y sectores económicos bajo los principios y objetivos de la economía circular, conforme al contenido de la presente ley;
- XI. Fomentar prácticas comunitarias y de economía colaborativa que impulsen la economía circular, social, solidaria, innovadora y comunitaria;
- XII. Poner a disposición de la población información suficiente y pertinente para que realice un consumo ambiental y socialmente responsable, contribuyendo a contrarrestar y desincentivar prácticas de ecoimpostura;
- XIII. Impulsar la economía circular como parte de la cultura económica, comunitaria y del desarrollo de la ciudad, generando patrones de uso, compra, consumo y producción, sostenibles, conscientes y responsables dentro de la sociedad;
- XIV. Impulsar prácticas circulares que potencien la regeneración de la naturaleza, impactando positivamente en la vida de las personas, la economía y el medio ambiente;
- XV. Hacer de la innovación una herramienta para avanzar hacia una economía circular, fomentando una gestión de los bienes que proveen los ecosistemas naturales de forma responsable y eficiente;
- XVI. Promover a partir de la economía circular, un desarrollo local sostenible y compatible con las visiones y vocaciones de cada área de desarrollo económico en la Ciudad;
- XVII. Disminuir notablemente la generación de residuos, cultivando la cultura de la prevención y valorización en toda la ciudadanía, incluyendo las organizaciones públicas, privadas o de la sociedad civil;
- XVII. Promover una transición justa que fomente el consumo local, la creación y transición hacia la generación de empleos verdes;
- XIX. Generar indicadores que permitan contar con información actualizada para implementar medidas específicas en materia de economía circular y monitorear su avance.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividad económica: Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y/o servicios lícitos.

II. Administración pública: Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México.

III. Adquisiciones sustentables: La compra o contratación de cualquier bien o servicio bajo lineamientos ambientales para que en cualquier etapa de su ciclo de vida no afecten o dañen al ambiente.

IV. Agentes Económicos: Personas físicas o morales que desarrollan una actividad económica.

V. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

VI. Banco de proyectos: Repositorio de la información de las empresas o emprendimientos de las personas físicas o morales que han presentado su manifiesto de circularidad y se les ha otorgado la aprobación del mismo.

VII. Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, considerando los impactos medioambientales desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales, hasta su disposición final al término de su vida útil.

VIII. Circularidad: Enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento de los productos o de los materiales empleados para ofrecer un servicio, y con el que se genera crecimiento económico y empleos al mismo tiempo que evitan y disminuyen los impactos negativos al ambiente.

IX. Criterios de circularidad: Serie de lineamientos que determinan la circularidad de productos o servicios.

X. Consejo: El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

XI. Destrucción de valor: Pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su primer ciclo de vida útil para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos de reúso, reparación, remanufactura, reciclaje u otro tipo de revalorización.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

XII. Ecodiseño: Enfoque del diseño que incorpora criterios ambientales en la fase de concepción y desarrollo de cada producto, bien o servicio, con el objetivo de disminuir los impactos ambientales en las diferentes fases de su ciclo de vida, desde la adquisición de materias primas e insumos necesarios para su producción hasta la terminación del mismo

XIII. Ecoimpostura: Publicidad engañosa en productos o servicios que se comercializan publicitando características de sustentabilidad o responsabilidad ambiental que en realidad no lo tienen en su totalidad.

XIV. Economía circular: Modelo de producción y consumo que disminuye significativamente los impactos ambientales fomentando la máxima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos naturales, materias primas y productos mediante el mantenimiento de su vida útil y valor el mayor tiempo posible. Este modelo, que contempla todo el ciclo de vida del producto y la prestación de servicios, promueve la disminución de emisiones causantes del cambio climático y la adaptación a sus efectos adversos, así como la conservación de la biodiversidad, obteniendo como resultado un desarrollo sostenible que se encuentre dentro de los límites de lo ecológicamente seguro y lo socialmente justo.

XV. Empleos verdes: Son empleos decentes que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente ya sea en los sectores tradicionales como la manufactura o la construcción o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética.

XVI. Enfoque sistémico: Forma de diseñar productos, servicios o actividades que evalúa todas las interrelaciones que implica su elaboración, distribución, consumo, cuidado y mantenimiento dentro de un entorno determinado.

XVII. Etiqueta de circularidad: Distintivo vinculado a la Aprobación del Manifiesto de Circularidad que permite diferenciar de manera evidente para la sociedad en general y, particularmente, para los posibles consumidores aquellos productos, servicios o actividades que cuentan con criterios de circularidad.

XVIII. Evaluación de circularidad: Procedimiento por el que se valora el cumplimiento voluntario de los criterios de circularidad de los productos y servicios, que se producen, desarrollan, distribuyen o comercializan en

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

el territorio de la Ciudad de México, a fin de que mantengan su utilidad y valor máximos en todo momento, disminuyan sus impactos al ambiente y generen crecimiento económico y empleos verdes.

XIX. Externalidades negativas: Impactos negativos para las personas o el medio ambiente, generados por actividades de producción o consumo. Éstas pueden ser emisiones de ruido, contaminación del suelo, aire o agua, generación de residuos, destrucción de la biodiversidad, entre otros.

XX. Huella ecológica: Indicador de sostenibilidad que mide el impacto ambiental generado por el ser humano para producir todos los recursos y bienes que se consumen, así como la superficie para absorber los desechos que se generan en un lugar y época determinados.

XXI. Manifiesto de circularidad: Documento que da cuenta del cumplimiento de criterios de circularidad presentado con que cumplen las actividades o productos que presentan ante la autoridad, las personas o empresas interesadas en obtener el certificado de circularidad.

XXII. Materia prima secundaria: Es todo insumo que ha dejado de ser residuo tras someterse a operaciones de valorización y como consecuencia ha adquirido propiedades y características que permiten su uso en forma directa a un nuevo proceso de producción.

XXIII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en las Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas nacionales y Locales, en las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de noviembre de 2003.

XXIV. Obsolescencia programada: Acción intencionada en el diseño de los productos para que éstos sean funcionales por un tiempo limitado y determinado, con el objeto de incitar a los consumidores a comprar nuevos productos.

XXV. Obsolescencia percibida: Acción orientada a generar una percepción en los consumidores respecto de la obsolescencia de un

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

producto, aun cuando éste no lo sea, con el objetivo de incitarlos a comprar nuevos productos.

XXVI. Producto: Bien obtenido a partir de un proceso de transformación para su comercialización o consumo.

XXVII. PEC: Programa de Economía Circular de la Ciudad de México.

XXVIII. Reciclable: Producto del cual es posible utilizar el material que lo compone en materia prima secundaria, siempre y cuando la tecnología disponible en el lugar para el que se proyecta su comercialización así lo permita.

XXIX. Responsabilidad extendida del productor: Política ambiental donde la responsabilidad de los productores respecto a las externalidades generadas por sus productos se extiende hasta la fase del post consumo en el ciclo de vida de un producto.

XXX. SEDEMA.- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

XXXI. SEDECO.- Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Artículo 4.- El fomento a las actividades económicas en la Ciudad se realizará con base en los siguientes principios de economía circular y enfoques de diseño:

A. Principios

I. Integralidad: Promover la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, a través de una perspectiva común, transversal, intersectorial y coherente para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados.

II. Progresividad: Incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento.

III. Territorialidad: Cuando los programas no sean universales, se aplicará la selección de espacios territoriales (manzanas, Áreas Geo Estadísticas Básicas, colonias o demarcaciones territoriales) seleccionadas bajo los criterios que se articulen con las políticas o programas de que trate.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

IV. Sustentabilidad: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a incrementar el desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente, aprovechamiento de recursos naturales y regeneración de los ecosistemas, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

V. Autosuficiencia: Condiciones financieras, económicas, de infraestructura y organizativos, así como los esquemas, las capacidades y el equipamiento necesarios para asegurar una transición hacia una economía circular de una manera ambientalmente adecuada, técnicamente factible, económicamente viable y socialmente aceptable.

VI. Participación social: Participación corresponsable e informada de la sociedad que asegure el diseño, instrumentación, ejecución, evaluación y vigilancia del actuar de la Ciudad de México y sus 16 alcaldías en materia de economía circular.

VII. Respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos: de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte;

VIII. Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos. La transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas permitirá identificar acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de sustantiva.

IX. No discriminación: Prevenir y eliminar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

X. Transversalidad: Un enfoque de coordinación y cooperación entre la Administración Pública de la Ciudad de México, y de ésta con los diferentes órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política de economía circular.

XI. Responsabilidad extendida: asumir que la responsabilidad de los productores, respecto a las externalidades generadas por sus productos, se extiende hasta la fase del post consumo en el ciclo de vida de un producto.

XII. Transparencia y rendición de cuentas: facilitar y fomentar la concientización de la población y la transparencia proactiva, garantizando su derecho de acceso a información, y a una participación informada. Así como crear procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia que permiten a la ciudadanía monitorear, evaluar y exigir cuentas de las políticas públicas de economía circular.

XIII. Solidaridad: organización social y productiva que pone a la equidad y el bienestar de las personas y las comunidades en el centro de las actividades económicas, reconstruyendo el tejido social y cuidando del medio ambiente.

B. Enfoques de Diseño

I. Intemporal: Se entiende del diseño de los productos, servicios o actividades que tiene como propósito trascender en el tiempo, ser vigente o útil el mayor tiempo posible mediante el uso de los materiales más adecuados y la manufactura de mejor calidad, manteniéndolos en las cadenas de valor, en contraposición del diseño que tiene como propósito la obsolescencia programada y percibida de los productos.

II. Sistémico: Es aquel en el que se analizan todas las posibilidades de diseño, desde diferentes ángulos y considerando las interrelaciones con todos los demás elementos del sistema al que pertenecen.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

III. Orgánico: Es un enfoque holístico y biocentrista humanizador del diseño, que consiste en el desarrollo de soluciones integradas, de modo que la totalidad de un esquema se unifique, generando un efecto general mayor que la suma de las partes.

IV. Cíclico: Es aquel diseño que considera los ciclos de vida completos, maximizando la gestión más eficiente de los recursos y la vida útil del producto, y minimizando la generación de residuos y otras externalidades al integrar estos en ciclos técnicos o biológicos.

V. Regenerativo: Es el enfoque que busca reconstruir los sistemas con una eficacia absoluta, es decir, sin residuos, mediante procesos que restauran, renuevan o revitalizan sus propias fuentes de energía y materiales.

VI. Innovador: Diseño que busca mejorar la calidad de un producto o servicio, permitiendo que cualquier cambio técnico se adapte de manera constante a las necesidades del usuario y se amplíe su utilidad.

VII. Sostenible: el diseño considera beneficios sociales y ambientales en todo su proceso creativo hasta su realización, contemplando ganancia económica para la persona productora o servidora y a la vez bienes o servicios asequibles para la ciudadanía.

Artículo 5.- Lo no previsto en la presente Ley se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos aplicables. Los plazos establecidos en esta Ley y su Reglamento se computarán en días hábiles.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades y sus Atribuciones

CAPÍTULO ÚNICO

De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 6.- La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, está a cargo de:

I. La Jefatura de Gobierno;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- II. La Secretaría del Medio Ambiente;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- VII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. La Secretaría de Cultura;
- IX. La Secretaría de Turismo;
- X. Las Alcaldías; y
- XI. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

Artículo 7.- Las Dependencias y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán acciones en materia de Economía Circular, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- La administración pública deberá incluir criterios de economía circular en todas las políticas, programas, acciones, estrategias, lineamientos y proyectos que lleven a cabo, según sea el caso conforme sus atribuciones y funciones.

Artículo 9.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política de economía circular de la ciudad;
- II. Impulsar la economía circular como eje estructurante en la participación de los sectores privado y social para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y acciones de fomento económico;
- III. Suscribir convenios de coordinación de acciones que sean necesarias en materia de economía circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas y las Alcaldías, con una perspectiva metropolitana;
- IV. Coordinar con la administración pública de la Ciudad de México la incorporación del enfoque de economía circular en las políticas,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

programas, proyectos y demás medidas que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias;

V. Instruir a las dependencias que corresponda para que se realicen las adecuaciones reglamentarias necesarias a fin de que las adquisiciones y contrataciones que se realicen con el presupuesto de la Ciudad de México cumplan con las disposiciones de la presente Ley;

VI. Fomentar e impulsar la adquisición y utilización de los productos y servicios derivados de los programas en materia de desarrollo económico que cumplan con criterios de circularidad;

VII. Conducir el PEC conforme los principios de Economía Circular establecidos en la presente ley;

VIII. Garantizar que la Política de la Ciudad de México en materia de economía circular contribuya a cumplimentar las metas nacionales y los compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible y acción climática;

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 10.- Son atribuciones de la SEDEMA, las siguientes:

I. Implementar en el ámbito de sus atribuciones las disposiciones contenidas en la presente Ley;

II. Emitir los indicadores de circularidad, en coordinación con la SEDECO;

III. Brindar asesoría y apoyo técnico a las Alcaldías, en coordinación con la SEDECO, a fin de incluir e implementar estratégicamente criterios de economía circular, así como en la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;

IV. Brindar información técnica y capacitación a la administración pública, en coordinación con la SEDECO, en materia de economía circular a fin de que les sea posible dirigir bajo ese enfoque el desarrollo de las áreas que les correspondan, ya sea por atribuciones establecidas en la presente Ley o como parte de las facultades derivadas de otra normatividad;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la investigación, desarrollo técnico y tecnológico e innovación que permitan la implementación de plataformas de para el encadenamiento productivo; conocimiento y herramientas que faciliten el tránsito de las empresas y la sociedad hacia la circularidad.
- VI. Promover la participación social en materia de economía circular, a través de los mecanismos que establezca la normatividad correspondiente;
- VII. Promover prácticas de producción sustentable de alimentos en el suelo de conservación de la Ciudad, así como aquellas que preserven los ecosistemas, la vocación natural del suelo y la biodiversidad;
- VIII. Impulsar prácticas comunitarias de economía circular que incentiven el desarrollo y fortalecimiento de una economía social, solidaria e incluyente;
- IX. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de economía circular mediante campañas de comunicación e información;
- X. Impulsar prácticas de economía circular que contribuyan de manera integral y transversal al cumplimiento de los objetivos y las metas de acción climática de la Ciudad de México; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 11.- Son atribuciones de la SEDECO las siguientes:

- I. Incorporar los objetivos, principios y criterios de economía circular en todas las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- II. Promover, orientar y estimular el desarrollo y transición hacia una economía circular en el sector empresarial de la Ciudad;
- III. En coordinación con la SEDEMA brindar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para que en la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico se incluyan e implementen estratégicamente criterios de economía circular, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- IV. Incluir los principios, objetivos y criterios de circularidad en las actividades que se realicen para el fomento de las empresas;
- V. Promover y difundir las actividades de los agentes económicos que contribuyan a los objetivos de la economía circular dentro de sus procesos;
- VI. Fomentar mercados de materias primas secundarias para vincular a las distintas unidades económicas ofertantes y demandantes de dichas materias;
- VII. En la coordinación y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la ciudad buscar que la propuesta de una economía circular sea difundida;
- VIII. Promover que en el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad se incluyan oportunidades que contengan criterios de circularidad;
- IX. Promover la circularidad para nuevos emprendimientos;
- X. Coordinarse con las dependencias y organismos competentes en la materia para promover el uso de tecnologías de información y de comunicación en la modernización de las MIPYMES;
- XI. Producir y difundir información económica oportuna, relevante y accesible para que cualquier persona pueda conocer los flujos de materiales y necesidades de servicios a fin de promover la circularidad y el emprendimiento;
- XII. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, MIPYMES y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad, así como para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;
- XIII. Brindar, en coordinación con la SEDEMA, capacitaciones y asesorías a las MIPYMES y emprendimientos sobre economía circular;
- XIV. Impulsar el emprendimiento, fomento y desarrollo económico circular, social y solidario a las MIPYMES de la Ciudad de México, así como generar fuentes de empleo a los sectores marginados y/o prioritarios, que desencadenen procesos productivos sostenibles y

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

circulares que impacten de manera favorable en la economía y bienestar de la población;

XV. Facilitar el acceso a la información e instrumentos de Economía Circular contenidos en la presente Ley a los locatarios y/u oferentes de los Mercados Públicos, Mercados sobre Ruedas y Mercados Móviles en su modalidad de Tianguis, Bazares, complementarios y demás Centros de Abasto de la Ciudad de México; y

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas las siguientes:

I. Procurar la inclusión de criterios de economía circular en las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, organismos, órganos y Alcaldías;

II. Incluir, como parte de su opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios, así como de la calificación de los proveedores de la administración pública de la Ciudad de México, el cumplimiento del Manifiesto de Circularidad y demás criterios de circularidad que forman parte del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México a fin de que estén todos éstos alineados con el objeto de la presente Ley;

IV. En la dirección, conducción y seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad verificar que se realicen las adecuaciones necesarias a fin de que se integren los objetivos de la presente Ley;

V. Aplicar los principios, objetivos y criterios de economía circular en la instrumentación de los procedimientos de adquisición para la contratación de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

VI. Considerar los objetivos, principios y enfoques de diseño contenidos en la presente Ley en el establecimiento de las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados;

VII. En coordinación con la SEDEMA y la SEDECO, diseñar los instrumentos económicos, financieros o de mercado que sean necesarios a fin de incentivar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios las siguientes:

I. Integrar políticas de economía circular, en la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia;

II. Incluir políticas de economía circular y desarrollo sustentable en los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería a su cargo;

III. Fomentar la valorización y retorno de los materiales recuperados a los ciclos técnicos;

IV. Fomentar el uso de tecnología, en la prestación de los servicios públicos, que coadyuve en el cumplimiento de los criterios en materia de economía circular; y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, las siguientes:

I. Promover y consolidar acciones en materia economía circular, en coordinación con las demás dependencias del Gobierno de la Ciudad México, que generen ocupación productiva;

II. Incluir criterios de economía circular en las investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o cualquier otro evento en materia laboral que fortalezca la capacidad de la propia Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y de la clase trabajadora, mediante la celebración de convenios o contratos con

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social;

III. Contar con un banco de información e investigación estadística y archivo documental sobre temáticas laborales relacionadas con temas de economía circular, para su acceso a personas trabajadoras, instituciones académicas, de la sociedad civil o empresariales;

IV. Promover la creación de empleos verdes destinados a la remanufactura, reuso, reparación, tratamiento, aprovechamiento y reciclaje de equipos y materiales;

V. Promover ante el Servicio Nacional de Empleo y en la Ciudad de México acciones, proyectos y talleres de capacitación en materia de economía circular;

VI. Establecer en el Programa de Seguro de Desempleo temas de economía circular en la capacitación y la reincorporación laboral de las personas residentes en la Ciudad de México;

VII. Promover la creación de cooperativas que fomenten la economía circular y la generación de empleos verdes;

VIII. Fomentar la economía circular, mediante la capacitación y apoyo a organizaciones sociales para y en el trabajo, autoempleo y cooperativismo;

IX. Apoyar a las Alcaldías en materia de economía circular, para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas de las personas trabajadoras y de aquellas que buscan empleo;

X. Promover acciones y proyectos de economía circular, en coordinación con el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México una política de inclusión laboral de las personas reclusas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social;

XI. Promover la inclusión de políticas, lineamientos, proyectos y programas de capacitación e inclusión laboral en materia de economía circular, de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- XII. Promover el desarrollo de estándares de competencia que promuevan la formalización en la capacitación de actividades de reparación, remanufactura, tratamiento, aprovechamiento y reciclaje;
- XIII. Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad y los derechos laborales de las personas en la Ciudad; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

- I. Dirigir la educación, investigación científica, tecnológica, de innovación productiva, hacia el desarrollo de sistemas eficientes en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias y la creación de plataformas o aplicaciones que permitan a las empresas y la ciudadanía tener un desarrollo circular;
- II. Fomentar la investigación, el desarrollo técnico y tecnológico, la innovación y la aplicación de tecnologías de la información y comunicación a la transformación de la Ciudad en una Ciudad digital, incluyente, sostenible y circular;
- III. Incentivar la investigación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad, mediante programas de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de fomentar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad en la ciudadanía, incluyendo dentro de los criterios de evaluación las distintas acciones de circularidad posibles;
- IV. Promover la colaboración científica, técnica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, para que estas últimas puedan mudar a esquemas de circularidad con la mayor eficacia;
- V. Incluir en los programas educativos de su competencia principios básicos de economía circular, así como realizar campañas de comunicación e información;
- VI. Favorecer el intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre casos de éxito en la implementación del PEC;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

VII. Participar en la elaboración, publicación y seguimiento del PEC en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación en temas de circularidad, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Secretaría de Turismo, las siguientes:

I. Incluir y promover criterios de economía circular en programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;

II. Promover, en coordinación con la SEDECO, programas de promoción de la inversión nacional y extranjera actividades y proyectos de economía circular, que tengan incidencia en el sector turístico;

III. Formular y difundir la información oficial en materia de economía circular que incide en los temas de turismo, así como coordinar con la SEDEMA y la SEDECO, en la publicidad que en esta materia efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 17.- Son atribuciones de las Alcaldías:

I. Ejecutar las acciones de mejora regulatoria para el fomento y promoción de la economía circular en sus demarcaciones, de acuerdo con lo establecido en los términos de la presente Ley;

II. Participar con la Administración Pública de la Ciudad en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de economía circular en las que por razón de su marco de atribuciones puedan incidir para tener una mejor aplicación, socialización o evaluación;

III. Incluir criterios de economía circular en la formulación del Programa de la Alcaldía;

IV. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan el comercio local, la simbiosis industrial, la integración al banco de proyectos y los demás instrumentos contemplados en la presente Ley;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

V. Promover la creación de una red de recicladores, la cual será difundida entre la ciudadanía para el desarrollo del mercado del reciclaje.

VI. Formular el programa sobre Economía Circular de su demarcación, el cual deberá observar lo dispuesto en el PEC y los ordenamientos jurídicos aplicables; y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 18.- En materia de la presente Ley, son atribuciones del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México:

I. Actuar como órgano de consulta indispensable para las autoridades que se señalan en la presente Ley, en el diseño y evaluación políticas públicas que se desarrollan por la aplicación de la presente Ley;

II. Coordinar la participación de los sectores social, público y privado para el establecimiento de estrategias que promuevan los principios de la economía circular;

III. Promover, analizar y opinar sobre el diseño, evaluación y seguimiento del PEC, programas, políticas públicas y actividades que realice el Gobierno de la Ciudad de México en materia de economía circular;

IV. Participar en la procuración de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados al cumplimiento de la presente de la Ley;

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 19.- La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las autoridades establecidas en la presente Ley podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores académico, social y privado para el fomento de la economía circular en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

TÍTULO TERCERO

**De los Instrumentos de Política Pública para el Desarrollo de la
Economía Circular**

CAPÍTULO I

De los Instrumentos de política pública

Artículo 20.- Los instrumentos para la promoción y fomento de la economía circular son las herramientas para que las personas físicas o morales reconviertan, validen y promocionen, con el apoyo de la administración pública de la Ciudad de México, sus productos, actividades o servicios, y contribuyan al desarrollo restaurativo y regenerativo; generando crecimiento económico y empleos verdes al mismo tiempo que disminuyen los impactos negativos al ambiente.

Artículo 21.- Son instrumentos de política para el desarrollo de la economía circular los siguientes instrumentos:

- I. La evaluación de circularidad;
- II. El manifiesto de circularidad;
- III. Las etiquetas de circularidad;
- IV. Los instrumentos económicos;
- V. El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México; y
- VI. El Sistema de Información Pública sobre Circularidad.

Artículo 22.- El diseño, operación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de política pública es facultad de la SEDEMA en coordinación con la SEDECO.

CAPÍTULO II

Del Manifiesto de Circularidad

Artículo 23.- Para obtener aprobación de la evaluación de circularidad, y en su caso, las etiquetas de circularidad correspondientes, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar ante la SEDEMA el manifiesto de circularidad.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 24.- El manifiesto de circularidad deberá contener:

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio de la persona física o moral quien solicita la evaluación de circularidad, y nombre, teléfono y correo electrónico de quien firme como representante legal, así como el documento que lo valide;

II. Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico;

III. Descripción de la empresa o emprendimiento, y los productos, bienes, servicios o actividades que se elaboren, realicen, distribuyan o comercialicen y que contenga al menos la siguiente información:

a) Sector al que pertenece;

b) Número de personas trabajadoras;

c) Volúmenes de producción, distribución o comercialización previstos para el periodo que amparará la aprobación de circularidad;

d) Monto de ingresos enterado a la autoridad hacendaria, en el año fiscal por la venta de los productos, servicios o actividades, según corresponda en el a previo al que se presenta el Manifiesto de Circularidad;

e) La clase y cantidad de recursos naturales, materia prima o subproductos que habrán de ocuparse para la elaboración o realización de los productos, bienes y servicios, incluyendo en esta información su origen;

f) Descripción de las externalidades negativas que se generan, incluyendo los programas con que se cuente para la disminución o manejo de dichas externalidades, considerando las etapas de producción, transporte, almacenamiento, distribución, consumo y posconsumo; y

g) Un resumen ejecutivo con los datos de contacto, la información más relevante de su actividad económica, los insumos que ocupa, las externalidades que genera y los criterios de circularidad que tiene implementados.

Artículo 25.- El resumen ejecutivo contenido en el manifiesto de circularidad formará parte del banco de proyectos que la SEDEMA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

actualizará en el Sistema de Información Pública sobre Circularidad para promover la simbiosis comercial entre las personas físicas o morales cuyas actividades económicas se lleven a cabo en la Ciudad de México en beneficio de sus habitantes. El promovente al elaborarlo deberá contemplar que estará autorizando con su ingreso dicha publicación e insertar una leyenda en la que de forma expresa autorice al Gobierno de la Ciudad de México para hacerlo público en los términos de lo descrito por el presente artículo.

Artículo 26.- La SEDEMA establecerá los lineamientos que contendrán los criterios de circularidad que deberán evaluarse en el manifiesto de circularidad, según corresponda a productos o servicios.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que presten servicios de evaluación de circularidad, serán responsables ante la autoridad competente, de la información declarada en el manifiesto de circularidad. Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad que, tanto en el manifiesto de circularidad como en los documentos incluidos en él, se reporta únicamente lo que corresponde a la realidad de la persona física o moral que solicita la evaluación de circularidad.

CAPÍTULO III

De la Evaluación de Circularidad

Artículo 28.- El procedimiento de evaluación de circularidad se inicia mediante la presentación del manifiesto de circularidad y concluye con la resolución emitida, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que para tal fin expida la SEDEMA en coordinación con la SEDECO.

Artículo 29.- Podrán acceder a la evaluación de circularidad las personas físicas o morales interesadas que elaboren, distribuyan, comercialicen y/o presten algún producto o servicio en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 30.- La evaluación de circularidad se realiza con base en el análisis y, en su caso, verificación del manifiesto de circularidad, conforme lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 31.- La elaboración del manifiesto de circularidad, el procedimiento de evaluación de circularidad y la autorización del diseño y uso de etiquetas se sujetarán a lo que establecen la presente Ley, el reglamento correspondiente en la materia y la normatividad que para tal fin emitan la SEDEMA y la SEDECO.

Artículo 32.- Una vez ingresado el manifiesto de circularidad para su aprobación, se considerará integrado el expediente. Con el objeto de simplificar y agilizar el procedimiento de evaluación y comprobar que la información sea la mínima suficiente, la SEDEMA implementará un proceso sumario de revisión, el cual consistirá en la comprobación de una lista de entregables por parte del área encargada de la evaluación, y con la cual se determinará lo siguiente:

- a) El acuse con el ingreso del trámite para la evaluación correspondiente cuando no se detecte algún faltante de la lista de entregables, que no -representa una autorización, sino hasta recibir una resolución por parte de la SEDEMA; o en su caso,
- b) El rechazo del ingreso informando al promovente las omisiones o inconsistencias detectadas que debe subsanar, haciendo entrega de una copia de la lista de entregables donde se indican los faltantes.

Artículo 33.- En los términos que establezca las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, la SEDEMA podrá usar medios de comunicación electrónica para notificar, citar o requerir información o documentación a las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 34.- La SEDEMA podrá acudir al lugar especificado en el manifiesto de circularidad para constatar que las declaraciones contenidas en el mismo corresponden a la realidad, para lo cual

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

establecerá de común acuerdo con la persona solicitante o prestadora de servicios, la fecha y hora para la realización de la visita.

Artículo 35.- Una vez evaluado el manifiesto de circularidad, la SEDEMA emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

En caso de que dicho manifiesto de circularidad sea aprobado se emitirá el número de registro y la autorización de las etiquetas de circularidad que correspondan al proceso del producto o servicio aprobado.

Artículo 36.- La aprobación del manifiesto de circularidad, así como las etiquetas de circularidad asociadas a ella tendrán una vigencia de dos años, los cuales deberán expresarse de manera específica en el diseño de los mismos a fin de que sea fácilmente identificable el periodo para el que aplica la aprobación.

Artículo 37.- En todos los casos de aprobación del manifiesto de circularidad, la SEDEMA dará seguimiento del cumplimiento de las medidas que se declararon en el manifiesto de circularidad en los términos señalados por las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 38.- Una vez recibida la aprobación de circularidad y sus respectivas etiquetas de circularidad la persona interesada podrá darle la publicidad que le sea conveniente.

Artículo 39.- La SEDEMA deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de quince días hábiles, a partir de que se integre la información necesaria completa. Transcurrido este plazo sin que la autoridad emita la resolución se entenderá que la aprobación ha sido negada.

Artículo 40.- Las etiquetas otorgadas en contravención a lo dispuesto en esta Ley o su reglamento, serán nulos de pleno derecho y las

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

personas servidoras públicas que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México correspondiente, para cuyo efecto la SEDEMA informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

Artículo 41.- El reglamento de la presente Ley y, en su caso, las disposiciones administrativas correspondientes, precisarán las personas físicas o morales que puedan presentar el manifiesto de circularidad y sujetarse al procedimiento de evaluación de circularidad previsto en este ordenamiento.

CAPÍTULO IV

De las Etiquetas de Circularidad

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que cuenten con el manifiesto de circularidad aprobado por la SEDEMA podrán solicitar la etiqueta de circularidad para visibilizar el cumplimiento de los criterios de circularidad.

Artículo 43.- La SEDEMA en coordinación con la SEDECO establecerán el diseño y contenido de la Etiqueta de Circularidad.

Artículo 44.- Las etiquetas deberán contener las herramientas necesarias para la comprobación y verificación del número de registro y resumen del manifiesto de circularidad que corresponda al producto o servicio, así como un distintivo que permita hacer evidente cumplimiento de criterios de circularidad, en los términos de lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

Artículo 45.- La Etiqueta de Circularidad no podrá ser empleada indiscriminadamente para fines diversos a los que la normatividad ambiental aplicable establezca, así como tampoco sin haber obtenido previamente el registro correspondiente; por tanto, su concesión se

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

encuentra supeditada a la emisión previa del número de registro otorgado por la SEDEMA. Por lo anterior, queda prohibido para cualquier sujeto de carácter privado o público distinto a esa dependencia, su implementación, distribución, reproducción o modificación para cualquier fin pretendido, configurándose, en caso de hacerlo, como acreedores de las penas de carácter penal, administrativo, mercantil o civil que al efecto sean aplicables por dicha conducta.

CAPÍTULO V

De los Instrumentos Económicos

Artículo 46.- La SEDEMA, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y la SEDECO, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y mediante los cuales se buscará:

- I. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía de la aplicación de dichos instrumentos;
- II. Otorgar incentivos a las empresas y organizaciones que incorporen acciones en materia de economía circular;
- III. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados al uso y aprovechamiento de recursos naturales;
- IV. Impulsar las inversiones para transitar hacia una economía circular;
- V. Orientar el desarrollo hacia una economía circular, apoyar actividades productivas circulares, creación de empleos verdes y el emprendimiento circular; y
- VI. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política económica y ambiental.

Artículo 47.- Para los objetivos de esta Ley, se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan la

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos naturales, la protección al ambiente y condiciones de equidad social. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Artículo 48.- Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para el desarrollo económico en un marco de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 49.- Son instrumentos de mercado aquellos que modifican el precio de bienes o servicios existentes, o aquellos que crean mercados específicos para la valoración de los servicios derivados de prácticas de circularidad, tales como reparación, remanufactura u otros que se determinen.

CAPÍTULO VI

Del Programa de Economía Circular de la Ciudad de México

Artículo 50.- El PEC es un instrumento de planeación que integra, bajo un enfoque sistémico, la visión coordinada e integrada de la Administración Pública de la Ciudad de México, en colaboración con las empresas, las comunidades y la sociedad para el fomento de la economía circular en el corto plazo, con una visión de mediano plazo.

Artículo 51.- El PEC tendrá carácter transversal, y deberá establecer objetivos, ejes, líneas de acción, método de seguimiento y evaluación, así como medidas concretas de actuación a desarrollar por la Administración Pública y sus Alcaldías; éste será aprobado por la Jefatura de Gobierno y elaborado por la SEDEMA en coordinación con

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

la SEDECO cada seis años, y podrá ser modificado por éstas cuando se considere conveniente;

Artículo 52.- Las medidas del PEC que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán ejecutarse con plena probidad, en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 53.- Además de los señalado en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, el PEC contendrá al menos los siguientes ejes de actuación:

I. Producción: promoverá el ecodiseño de procesos y productos para optimizar el uso de recursos naturales no renovables en la producción, fomentando la incorporación de materia prima secundaria, minimizando la incorporación de sustancias nocivas, a fin de obtener productos que sean fácilmente reutilizables, reparables o reciclables en ese orden, reconduciendo la economía hacia modos más sostenibles y eficientes.

II. Servilización: promoverá el desarrollo de sistemas de Producto-Servicio que desvinculen la satisfacción de las necesidades de los consumidores de la posesión de productos.

III. Consumo: buscará la reducción de la huella ecológica mediante una modificación de las pautas del propio consumo de la Administración Pública, hacia un consumo más responsable que evite el desperdicio de recursos y las materias primas no renovables.

IV. Gestión de los residuos: buscará facilitar la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos de forma efectiva y eficiente, buscando priorizar de forma jerárquica a como lo señalado.

V. Materias primas secundarias: promoverá la reducción en el uso de recursos naturales y la incorporación en los sistemas productivos de materiales provenientes del reciclaje.

VI. Reparación: promoverá que las reparaciones sean sistémicas, rentables y atractivas, fomentará un proceso de estandarización de las piezas de las reparaciones, a fin de alentar la reparación en lugar de la sustitución.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

VII. Reutilización y depuración del agua: promoverá un uso eficiente del recurso agua mediante el uso de mejores sistemas, promoción de innovaciones y búsqueda de mejores tecnologías.

VIII. Cultura: promover en la sociedad la cultura económica, empleos verdes y la de producción sostenible, bajo los principios de economía circular e igualdad sustantiva.

IX. Contribución a la mitigación de las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

X. Aportaciones a la construcción de resiliencia y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático.

XI. Comunicación, educación y cultura en materia de economía circular

Artículo 54.- La integración del PEC considerará un alcance territorial de la Ciudad de México y sus Alcaldías, y se impulsará su ajuste flexible a otras escalas territoriales en la jurisdicción de la Ciudad de México. De ser el caso, el Programa considerará medidas que atiendan las necesidades específicas de coordinación a nivel federal, metropolitano e intermunicipal, las cuales serán impulsadas a través de los mecanismos de coordinación que para tal fin se han creado.

Artículo 55.- El PEC deberá ser congruente con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, así mismo deberá contar con un dictamen favorable por parte del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Artículo 56.- Se aplicará de forma supletoria al presente capítulo, lo contenido en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad De México.

CAPÍTULO VII

Del Sistema de Información Pública sobre Circularidad

Artículo 57.- La SEDEMA en coordinación con la SEDECO será responsable de desarrollar un Sistema de Información Pública sobre Circularidad de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 58.- El Sistema de Información Pública sobre Circularidad tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir a la población en general la información relacionada con los avances en la implementación de la economía circular en la Ciudad de México, y contendrá lo siguiente:

I. El Banco de Proyectos Circulares conformado por la información de los emprendimientos o empresas consolidadas que cuenten con criterios de circularidad con la finalidad de que cualquier persona interesada consulte las sinergias económicas que pueda ofrecer a dichos emprendimientos o empresas.

II: El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México.

III. Los planes, programas, proyectos y acciones relacionados con las políticas públicas que tengan como finalidad promover la economía circular.

IV. Los proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión propuestas o realizadas con ese fin.

V. La información administrativa, técnica, económica, ambiental y socioeconómica derivada del desarrollo de actividades relacionadas con el diseño de proyectos de economía circular.

VI. Los listados de materia prima de segundo uso que emprendimientos o empresas pongan a disposición de otros emprendimientos o empresas.

VII. Los datos existentes en el mundo sobre modelos de negocio circulares exitosos.

VIII. La información que la Administración Pública de la Ciudad de México genere con motivo de la implementación de acciones que tengan como finalidad el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

IX. Información disponible sobre el financiamiento existente para proyectos con enfoques de circularidad.

X. La información disponible sobre prestadores de servicios y organizaciones vinculadas a estas actividades.

XI. Las plataformas diseñadas para propiciar encadenamientos productivos entre empresas e iniciativas de negocio.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 59.- El Sistema de Información Pública sobre Circularidad será accesible a toda persona a través de las plataformas y medios electrónicos del Gobierno de la Ciudad de México, observándose los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones de información confidencial y reservada y de protección de datos personales previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus alcaldías, así como las disposiciones y criterios en materia de confidencialidad que resulten aplicables.

Artículo 60.- Para el diseño y operación del Sistema, las Dependencias y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías con atribuciones en la presente ley, deberán realizar las siguientes acciones dentro de su competencia:

- I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia de economía circular que generan los sectores involucrados;
- II. Formular, actualizar y difundir los indicadores del Programa de Economía Circular de la Ciudad de México de manera periódica acerca de la evolución de la situación de la economía local;
- III. Promover, realizar y difundir periódicamente estudios, investigaciones y análisis de la información que reporten la situación y evolución de los sectores, áreas, regiones y estrategias encaminadas al desarrollo económico sustentable de la Ciudad de México;
- IV. Coadyuvar en la realización de estudios que realicen otras instancias, públicas o privadas, y cuya finalidad sea la de determinar el impacto económico de alguna política, proyecto o acción específica derivadas de la aplicación de la presente Ley;
- V. Establecer vínculos con otros sistemas o centros de información tanto locales, como estatales, federales e internacionales en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas; y

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

VII. Generar herramientas de acceso a la información que procuren, en la medida de lo posible, que la información generada sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS ORGANISMOS OPERADORES**

Artículo 61.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes al sector privado tales como:

- I. Asociaciones o Sociedades Civiles;
- II. Bancos de materiales;
- III. Bancos de alimentos;
- IV. Plantas de composta;
- V. Plantas de generación de energía renovable;
- VI. Comedores comunitarios;
- VII. Centros de capacitación y enseñanza;
- VIII. Centros y empresas comunitarias;
- IX. Cooperativas;
- X. Huertos comunitarios;
- XI. Prestadores de servicios financieros solidarios; y
- XII. Los agentes económicos que promuevan la economía circular.

Artículo 62.- Los organismos operadores de la Economía Circular tendrán los siguientes objetivos:

- I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- II. Generar proyectos productivos o asistenciales;
- III. Disminuir la huella ecológica, reduciendo los materiales vírgenes en sus procesos y productos;
- IV. Incorporar criterios de ecodiseño para propiciar el encadenamiento productivo, disminuyendo el uso de sustancias o materiales nocivos, y estableciendo análisis de ciclo de vida de los productos;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- V. Procurar la eliminación de la obsolescencia programada y percibida de los productos;
- VI. Cerrar cadenas económicas y productivas a través de plataformas de coordinación y alianzas entre empresas e iniciativas;
- VII. Disminuir la generación de residuos;
- VIII. Establecer planes de innovación para un rápido tránsito a la mayor circularidad;
- IX. Contribuir a los objetivos y las metas de desarrollo sustentable y acción climática de la Ciudad de México;
- X. Generar empleos verdes;
- XI. Difundir y propiciar acciones y beneficios de la circularidad; y
- XII. Ser generadores de bienestar social.

Artículo 63.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con el Gobierno de la Ciudad, sus Secretarías y las Alcaldías, para cumplir con sus objetivos.

B) De la Segunda Iniciativa de Ley de Economía Circular De La Ciudad De México, conforme a lo que se refiere a continuación:

El problema de la basura y su eliminación se ha convertido en un tema crucial a nivel global, ya que los residuos que generamos, además de ocasionar un gasto social y económico importante a los gobiernos, tienen un alto costo ambiental para toda la población y el planeta. El costo ambiental supondrá la desaparición de algunos ecosistemas y decir, sino se recicla, reutiliza, rehúsa, etc., traerá como consecuencia un aumento de la producción de los productos que consumimos a diario y llegará un momento en que estos escasearán y no habrá suficientes para cubrir las necesidades de toda la población hábitats naturales. Según algunas estimaciones, la producción mundial de residuos sólidos urbanos alcanzó, aproximadamente, 1 300 millones de toneladas diarias en 2010, y podría crecer hasta los 2 200 millones en el año 2025. El volumen de generación de residuos sólidos urbanos a nivel global muestra una gran disparidad regional, determinada, principalmente, por

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

el desarrollo económico y la proporción de la población urbana en cada región.

En el año 2010, cerca del 44% de los residuos sólidos urbanos producidos en el planeta correspondieron a los países con las economías más desarrolladas pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Los países de Latinoamérica y el Caribe contribuyeron con el 12% del total, detrás de los países que integran las regiones del Pacífico y del Este de Asia. (SEMARNAT, 2018).

En México, según las cifras más recientes, publicadas en 2017, la generación de residuos sólidos urbanos alcanzó 44.6 millones de toneladas, lo que representó un aumento del 35.6% con respecto a 2003 (11.73 millones de toneladas más generadas en ese período). Si se expresa por habitante, alcanzó 0.98 kilogramos en promedio diariamente en el mismo año (SEMARNAT, 2018).

La cantidad de residuos sólidos urbanos generados puede explicarse como resultado de múltiples factores, reconociéndose entre los más importantes el crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas y el cambio en los patrones de consumo de la población, entre otras. En México, como en el caso de muchos otros países, el crecimiento de la generación de residuos sólidos urbanos marcha a la par del gasto del consumo final privado y el PIB nacional. Puesto en términos sencillos, esta relación, que se ha observado también en otras regiones del mundo, se traduce en que, a mayores ingresos, el nivel de consumo se incrementa y, en consecuencia, se produce un mayor volumen de residuos (SEMARNAT, 2018).

La generación de residuos también está íntimamente ligada al proceso de urbanización. En general se reconoce que éste se acompaña por un mayor incremento del poder adquisitivo de la población, que conlleva a estándares de vida con altos niveles de consumo de bienes y servicios, lo que produce un mayor volumen de residuos. Por el contrario, en las

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

comunidades pequeñas o rurales, los habitantes basan principalmente su consumo en productos menos manufacturados que, por lo general, carecen de materiales que terminan como residuos (como las envolturas, por ejemplo). Dada esta relación, es común que estimaciones y proyecciones de la generación de residuos sólidos urbanos se basen en el tamaño de la población de cada localidad (SEMARNAT, 2018).

Utilizando el tamaño de la población y las características de las localidades, las entidades federativas que más residuos sólidos urbanos estarían generando en 2017 serían el estado de México (6.98 millones de t; 15.7% del total nacional), la Ciudad de México (3.98 millones de t; 9%), Jalisco (3.2 millones de t; 7.1%) y Veracruz (2.4 millones de t; 5.3%); mientras que las que generarían los menores volúmenes serían Colima (241 955 t; 0.5%), Baja California Sur (301 640 mil t; 0.7%), Tlaxcala (301 759 t; 0.7%) y Campeche (313 317 t; 0.7%) (SEMARNAT, 2018).

En 2017, la generación per cápita calculada fue de 0.944 kg/hab/día y la generación total de residuos en el país se estima en 120,128 t/día. Ahora bien, de los residuos generados se recolectan 100,751 t/día, para una cobertura a nivel nacional del 83.87% (SEMARNAT, DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, 2020).

La recolección separada de residuos se realiza en 144 municipios, de 23 entidades federativas y en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Diariamente se recolectan separadamente 5,281 t de residuos, alrededor del 5% del total de los residuos recolectados en el país: 2,062 t de residuos orgánicos y 3,219 t de residuos inorgánicos (SEMARNAT, DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, 2020).

Sin embargo, no hay cifras oficiales sobre la cantidad de residuos que se recuperan para reciclaje mediante la pepena ni sobre la cantidad de

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

personas o familias que realizan esta actividad. En los Programas de Prevención y Gestión Integral de Residuos (PPGIR) se menciona que el fenómeno de la pepena se realiza prácticamente en todos los sitios de disposición final y en los sistemas de recolección de residuos (SEMARNAT, DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, 2020).

Desde el punto de vista ambiental y de salud pública, el manejo adecuado de los residuos en las etapas que siguen a su generación permite mitigar sus impactos negativos sobre el ambiente y la salud, además de que reduce la presión sobre los recursos naturales.

En razón de ello, es necesario buscar alternativas que ayuden a implementar un modelo de economía circular, la cual implica el aprovechamiento de los recursos y, por ende, la reducción de desperdicios y así evolucionar del modelo lineal.

Y es que el modelo lineal de producción y consumo que se utiliza actualmente ha generado problemas ambientales como la contaminación y uso excesivo de la tierra y campos, agua, aire, la pérdida de biodiversidad entre otros factores que causan el deterioro de la tierra, esto ha rebasado la capacidad del planeta.

El modelo lineal está basado en tomar, hacer y desechar, es decir, producir bienes derivados de materias primas, distribuirlos para que los consumidores los adquieran y después utilizarlos, se desechen los materiales sobrantes limitando que estos sean reutilizados (Córdova Preciado, 2021).

El modelo de economía circular tiene como objetivo eliminar los residuos sólidos urbanos, mediante el rediseño de los productos; se busca eliminar embalajes, empaques, envases y envolturas innecesarias. Los productos que sean necesarios deberán de ser de materiales compostables o reciclables, buscando con ello disminuir la disposición final de dichos elementos en los rellenos sanitarios (SEMARNAT,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, 2020).

La economía circular surge como alternativa para mejorar el modelo actual, ya que promueve maximizar el aprovechamiento de los productos durante su ciclo de vida, desde las materias primas, cadenas de suministro, consumo y después de su uso convertir los desechos en nuevas materias, se pretende implementar un flujo cíclico para la extracción, transformación, distribución, uso y recuperación de los materiales de productos y servicios disponibles en el mercado. El concepto de economía circular es indispensable para el desarrollo sustentable, proceso mediante el cual se resguardan, mantienen y almacenan los recursos medioambientales de manera natural, logrando garantizar el bienestar de la sociedad actual con el objetivo de su preservación al futuro, ante el agotamiento gradual de los recursos derivado del modelo actual. La economía circular ofrece un modelo que hace frente ante esta problemática al cerrar los ciclos de la materia, agua y energía, permite que la economía crezca a la par de permitir reducir el impacto ambiental. (Córdova Preciado, 2021).

CIUDAD DE MÉXICO

En los últimos años, los residuos generados en la Ciudad de México muestran un incremento promedio en su generación (≥ 60 t/año). En el año 2019, la generación total de residuos alcanzó las 13,149 t/día, con una aportación per cápita de 1.40 kg/habitante/día. La generación más alta corresponde a los residuos domiciliarios, seguida de la aportada por el comercio y los servicios (SEDEMA, 2021).

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

TIPO DE FUENTE	2014	2015	2016	2017	2018	2018
Domiciliarios	6,206	6,125	6,162	6,236	6,274	6,325
Comercios	3,231	3,337	3,358	3,328	3,348	3,375
Servicios	1,951	1,752	1,762	1,783	1,794	1,809
Controlados	358	389	391	396	398	401
CEDA	585	585	585	585	585	560
Otros	562	655	662	670	674	679
Total	12,893	12,843	12,920	12,998	13,073	13,149

Fuente: PGIR 2021-2025

Del total de residuos generados en la Ciudad de México, se estima que un 53.2% está conformado por residuos inorgánicos y un 46.8% por orgánicos (SEDEMA, 2021).

En la fracción orgánica, los residuos de alimentos representan el 34.87%. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), aproximadamente un tercio de los alimentos que se producen en el mundo se desechan. Esta pérdida y desperdicio ocurre en las etapas de producción, almacenamiento, transporte, puntos de distribución y consumo final a lo largo de la cadena de suministro de alimentos (SEDEMA, 2021).

Intrínsecamente en la fracción inorgánica, los residuos con potencial de aprovechamiento significan el 18.34%, seguida de los plásticos con 13.21%, los sanitarios con 9.55%, otros residuos, el 6.45%, residuos de manejo especial, 3.30% (electrónicos, llantas, loza y cerámica, pilas eléctricas, etc.) y metales con 2.24% (SEDEMA, 2021).

La fracción de residuos con potencial de aprovechamiento está compuesta principalmente por cartón, papel, vidrio y envases multicapa que actualmente son aprovechados a través de industrias consolidadas de reciclaje. (SEDEMA, 2021).

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Dentro de los avances en el reciclaje se puede citar a la industria del papel y cartón de México, que ocupa el quinto lugar mundial en recuperación de residuales de su industria (Cámara del papel 2020). Por lo anterior, es un reto mantener los niveles logrados en la recuperación de estos materiales, mientras que el reciclaje de otros residuos valorizables con menor grado de recuperación, como el vidrio, la madera, el envase multicapa o laminado y los textiles, continúa siendo un área de oportunidad (SEDEMA, 2021).

Esta baja recuperación se puede deber a diversos factores, tales como los precios de garantía fluctuantes, la falta de sistemas de aprovechamiento que promuevan su retorno, incluso el desconocimiento por parte de la ciudadanía sobre el potencial de valorización de estos materiales, aunado a la falta de mercados de reciclaje propiciados por la iniciativa privada, que hagan más atractivos estos materiales, así como a la falta de estándares de competencia que promuevan mediante la capacitación técnica un aprovechamiento efectivo (SEDEMA, 2021).

Otra fracción importante de residuos inorgánicos está compuesta por los productos plásticos, con una generación estimada actual de 1,717.3 t/día (13.21% de la generación total de residuos) y en la cual el 5.44% corresponde a plásticos de baja densidad (ldpe – pebd) donde se encuentran la mayor parte de las bolsas plásticas de un solo uso. Los plásticos de alta densidad (hpde-pead) representan el 2.9% y están constituidos por envases plásticos desechables como botellas de leche, lejía, limpiadores y la mayoría de las botellas de champú, envases domésticos y de productos químicos industriales como detergentes y cloro, cajas, contenedores industriales a granel, contenedores de basura, etc. El 2.8% corresponde a productos elaborados de Polietileno-Tereftalato (pet), altamente valorados por su factibilidad de reciclaje. El resto del porcentaje está representado por el Poliestireno (ps), Polipropileno (pp) y Policloruro de vinilo (pvc). (SEDEMA, 2021).

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

México es considerado líder en el acopio y reciclaje de pet postconsumo, y cuenta con la planta de reciclado de pet grado alimenticio más grande del mundo; sin embargo, el reto presente radica en reducir el uso y consumo de materia virgen para la producción de estos envases, sustituyendo e incrementando el uso de material reciclado (SEDEMA, 2021).

La generación de residuos reportada por las fuentes fijas, durante 2019 a través de instrumentos como el Plan de Manejo y Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, fue de 1,166.62 t/día, con un porcentaje de aprovechamiento del 0.79 % (9.3 t/año) (irs 2019). Esta tasa de reciclaje de materiales en las fuentes fijas debe potencializarse, en especial para aquellos establecimientos que se dediquen a la producción de bienes y servicios, cuyas capacidades y recursos financieros permitan una pronta transición hacia esquemas de economía circular (SEDEMA, 2021).

El personal de barrido y recolección representa a los recursos humanos con los que cuenta el sistema de limpia de la Ciudad de México para realizar un manejo adecuado de los residuos; sin embargo, este sector se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, derivadas de los problemas laborales, de seguridad e higiene que enfrentan, mismas que se ven influidas, por una parte, de la cadena productiva que no reconoce su aporte al reciclaje en función de una economía circular y como agentes de mitigación ante el cambio climático, mientras que, por otra parte, es insuficiente el reconocimiento y la visibilidad de la labor de las personas trabajadoras formales y no formales de este sector, adicionalmente se requiere capacitación en temas de separación, aprovechamiento y estándares de competencia para la recuperación de residuos que contribuyan a la profesionalización del personal (SEDEMA, 2021).

Se plantea en esta segunda iniciativa, el siguiente contenido para Expedir la Ley de Economía Circulas de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer los principios de economía circular, para promover la eficiencia en el uso de productos, servicios, materiales, energía, materias primas y subproductos, a través de la producción limpia, la reutilización, el reciclaje, el rediseño y la valorización.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y sus respectivos reglamentos, así como las siguientes:

I. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

II. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;

III. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;

IV. Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

V. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen la Norma Ambiental correspondiente;

VI. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;

VII. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;

VIII. Economía Circular.- Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos, cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

IX. Personas acopiadoras: Personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que tanto en la legislación como en la práctica están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;

X. Huella de carbono: Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO₂ equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;

XI. Huella hídrica: Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

XII. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;

XIII. Materias Primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;

XIV. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;

XV. Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;

XVI. Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular;

XVII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XVIII. Procuraduría: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

XIX. Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;

XX. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

XXI. Residuos reciclables: Todo residuo que debe ser reincorporado a procesos productivos bajo esquemas de economía circular, y

XXII. Responsabilidad Extendida.- Principio mediante el cual se reconoce a los residuos que están sujetos a un Plan de Economía Circular, metas específicas de recuperación y de contenido de material reciclado, en concordancia con los principios de Economía Circular, con el objetivo de reincorporarlos nuevamente a los procesos productivos aprovechando su valor, y que, en consecuencia, están sujetos a un régimen diferenciado de gestión integral de residuos conforme al cual los productores, transformadores o distribuidores de los productos, son corresponsables de la organización de su gestión y manejo integral, hasta la fase del post consumo en el ciclo de vida de un producto;

XXIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

XXIV. Subproducto: Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos;

XXV. Transformador Plástico: Persona física o moral quien realiza la transformación de

materias primas en insumos para la producción de plásticos;

XXVI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Artículo 3°.- Los principios de la economía circular son los siguientes:

I. Preservar y aumentar el capital natural, controlando los stocks finitos y equilibrando los flujos de recursos renovables.

Cuando se necesitan recursos, el sistema circular los selecciona y elige tecnologías y procesos que utilizan recursos renovables o del más alto rendimiento, siempre que sea posible. Una economía circular también aumenta el capital natural fomentando flujos de nutrientes en el sistema y creando las condiciones para la regeneración.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

II. Optimizar el rendimiento de los recursos, circulando siempre productos, componentes y materiales en su nivel más alto de utilidad, en los ciclos técnico y biológico.

Se debe diseñar para reelaborar, renovar y reciclar a efecto de mantener circulando en

la economía los materiales y componentes, y contribuyendo a la misma. Los sistemas circulares utilizan secuencias internas más ajustados siempre que sea posible, preservando la energía incorporada, así como otros valores. Estos sistemas procuran extender más la vida del producto y optimizar la reutilización.

III. Promover la efectividad del sistema, haciendo patentes y proyectando eliminar las externalidades negativas.

Se debe reducir el daño causado a sistemas y áreas que afectan a las personas, tales como alimentos, movilidad, casas, educación, sanidad o entretenimiento, y gestionar externalidades tales como la contaminación del aire, el agua, la tierra, y el ruido, las emisiones de sustancias tóxicas y el cambio climático.

Artículo 4°.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

Artículo 5°.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establezcan:

I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- III. La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México;
- V. La Procuraduría;
- VI. Las Alcaldías;

Artículo 6°.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Formular de manera coordinada con la Federación, la política de economía circular en la Ciudad de México;
- II. Expedir en coordinación con la Federación, los ordenamientos jurídicos que permitan dar cumplimiento a la presente Ley;
- III. Celebrar convenios de coordinación en materia de Economía Circular con la Federación, Entidades Federativas y Municipios;
- IV. Celebrar convenios y acuerdos con las Cámaras Industriales, Comerciales y de otras actividades productivas, así como con grupos y organizaciones privadas, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con lo establecido en la presente Ley;
- V. Las demás que en la materia establezca la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables;

Artículo 7°.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Implementar y evaluar la política de economía circular en la Ciudad de México;
- II. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas ambientales;
- III. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular y el desarrollo sustentable;

IV. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;

V. Fomentar la creación y establecimientos de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular de la Ciudad de México;

VI. Presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal el registro de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.

VII. Expedir las Normas Ambientales en materia de Economía Circular;

VIII. Integrar indicadores de la Economía Circular, conforme al ámbito de sus competencias;

Las demás que establezca esta Ley, las normas ambientales, estándares u otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

Artículo 8°.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Establecer los principios, objetivos y criterios de Economía Circular en las actividades que se realicen para el fomento de las empresas;

II. Solicitar a la Secretaría, asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular;

III. Fomentar la responsabilidad extendida entre los productores, transformadores y distribuidores;

IV. Generar un padrón de las empresas de la Ciudad de México que cuenten con Plan de Economía Circular;

V. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

VI. Brindar asesoría y apoyo técnico a las Alcaldías en coordinación con la Secretaría, para la implementación de estrategias de Economía Circular;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 9º.- Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer políticas de economía circular, en la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia;
- II. Fomentar la valorización y retorno de los materiales recuperados;
- III. Fomentar el uso de tecnología, en la prestación de los servicios públicos, que coadyuve en el cumplimiento de los criterios en materia de Economía circular; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 10.- Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;

Artículo 11.- Corresponde a las Alcaldías:

- I. Implementar las estrategias de Economía Circular en su demarcación con apoyo de la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Participar en coordinación con entidades federativas y representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de Economía Circular en sus territorios;
- III. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus demarcaciones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emita el Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Ejecutar las acciones para el fomento y promoción de la Economía Circular en sus demarcaciones, de acuerdo con lo establecido en los términos de la presente Ley;
- V. Impulsar eventos y actividades en los que se promuevan la Economía Circular en el comercio local y la industria, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

VI. Regular a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dedicados a la pepeña que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos;

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley;

**CAPÍTULO III
DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES**

Artículo 12.- La Jefatura de Gobierno, la Secretaría y las Alcaldías promoverán la participación de las personas físicas y morales en los modelos de Economía Circular.

Artículo 13.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, está obligada a presentar ante la Secretaría, para su registro, un Plan de Economía Circular.

En caso de que se cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa que cumpla con alguno de los criterios de Economía Circular previsto en esta Ley, dicho instrumentos podrá ser registrados ante la Secretaría en cuyo caso, constituirá en Plan de Economía Circular a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14.- Los transformadores de plástico, deberán incluir en su Plan de Economía Circular el principio de responsabilidad extendida; así como diseñar e implementar programas de sensibilización y educación dirigidas al consumidor para la separación de los residuos generados por plásticos en la fuente.

Artículo 15.- Los responsables de los residuos generados por envases y empaques plásticos, deberán realizar las siguientes acciones, según corresponda:

I. El transformador y productor de plásticos:

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- a) Promover la incorporación de los principios de Economía Circular para el rediseño de sus productos, así como la reutilización, valorización o aprovechamiento de los residuos generados por plásticos;
- b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y educación dirigidas al consumidor para la separación de los residuos generados por plásticos en la fuente;
- c) Fomentar programas o mecanismos necesarios para que las y los consumidores opten por esquemas de Economía Circular;
- d) Apoyar en la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos.

II. El comercializador:

- a) Apoyar a los productores en la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos;
- b) Informar a los consumidores en coordinación con los productores, sobre los mecanismos de recuperación y acopio de los residuos plásticos;
- c) Fomentar programas o mecanismos necesarios para que las y los consumidores opten por esquemas de economía circular.

III. El consumidor final:

- a) Realizar una correcta separación de sus residuos y entregar los residuos plásticos separados;
- b) Fomentar el acopio, reutilización, reciclaje o aprovechamiento de los productos plásticos de un solo uso o de envases y empaques.

Artículo 16.- La Secretaría promoverá en conjunto con la Secretaría Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México y el sector privado, incentivos para la renovación vehicular que permitan un mejor rendimiento de combustible y mayor seguridad vial.

CAPÍTULO IV DE LAS MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS

Artículo 17.- Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendiendo a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 18.- Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, apegándose a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.

**CAPÍTULO V
DEL VALOR**

Artículo 19.- La Jefatura de Gobierno y la Secretaría, en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan el rediseño, la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de Economía Circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.

Dichas políticas públicas se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores correspondientes y acordes a parámetros internacionales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberá incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.

Artículo 20.- La Jefatura de Gobierno y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, incentivarán todas las actividades económicas que cumplan con los principios de Economía Circular.

**CAPÍTULO VI
DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 21.- La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, podrá otorgar los incentivos fiscales que estime necesarios para impulsar la cadena de valor y el uso de materias primas secundarias.

Artículo 22.- Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o usos de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacional o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser incorporados a una cadena de valor.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN

Artículo 23.- La Jefatura de Gobierno y la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, incorporaran modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan al menos:

- I. La Importancia del consumo y la producción responsable;
- II. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;
- III. La importancia del ciclo de vida de un producto;
- IV. La importancia del correcto manejo de residuos;
- V. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VI. El valor del trabajo de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- VII. Cero residuos por diseño. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;
- VIII. Alternativas de aprovechamiento;
 - a) Compostable, y
 - b) Reutilizables
- IX. Uso de energía limpia y renovable

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Para estos efectos se deberá establecer la coordinación pertinente entre la Secretaría y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 24.- La Secretaría en el ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los Criterios de Economía Circular concertarán acciones con la Secretaría para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS INSTRUMENTOS**

Artículo 26.- Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:

- I. El Plan de Economía Circular; y,
- II. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos

Artículo 27.- Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ley y de la normatividad aplicable.

El Plan de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;
- II. Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular; y
- III. Metas de los Indicadores de la Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 28.- Los sujetos que así lo decidan, podrán obtener la certificación voluntaria de Economía Circular, para lo cual, su Plan de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

- I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;
- II. Indicadores de la Economía Circular con base en las normas estándares o normas internacionales aplicables;
- III. Metas de los indicadores de la Economía Circular; y
- IV. El avance de las metas establecidas conforme a los indicadores de la Economía Circular.

Artículo 29.- El Plan de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

- I. Apoyo a la educación;
- II. Apoyo a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- III. Atención médica a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- IV. Generación de empleos;
- V. Implementación de infraestructura;
- VI. Recuperación de espacios públicos;
- VII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;
- VIII. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;
- IX. La creación de mercados de subproductos;
- X. El fomento al desarrollo tecnológico;
- XI. Fomento al acceso de agua potable;
- XII. Apoyo a la regularización de Grupos Informales de Personas Acopiadoras;
- XIII. Fomentos al acceso a la educación básica; y
- XIV. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

Artículo 30.- La Secretaría expedirá la Norma Ambiental que contenga el desarrollo de los criterios que debe contener el Plan de Economía Circular.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 31.- La Secretaría expedirá los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación voluntaria de Economía Circular, a fin de mostrar el cumplimiento a la Ley, reglamentos, normas ambientales o estándares en materia de Economía Circular por parte de las personas físicas o morales.

Artículo 32.- La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado Voluntario de Economía Circular.

Artículo 33.- Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos y normas ambientales, o estándares vigentes.

Artículo 34.- Toda persona física o moral, incluyendo a las instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán denunciar a la Secretaría todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones en esta Ley.

**CAPÍTULO IX
DE LOS ORGANISMOS OPERADORES**

Artículo 35.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto, los siguientes:

- I. Asociaciones o sociedades civiles;
- II. Bancos de materiales;
- III. Bancos de alimentos;
- IV. Plantas de composta;
- V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;
- VI. Comedores comunitarios;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- VII. Centros de capacitación y enseñanza;
- VIII. Centros y empresas comunitarias;
- IX. Cooperativas;
- X. Huertos comunitarios;
- XI. Centros de formalización y atención a sectores informales;
- XII. Plataformas de comercio e intercambios de materias primas secundarias, y
- XIII. Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 36.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría y las Alcaldías para cumplir con sus objetivos.

**CAPÍTULO X
DE LAS PERSONAS ACOPIADORAS**

Artículo 37.- Las personas acopiadoras que colaboren en el servicio de limpia de la Ciudad de México o en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, deberán ser regularizados por las Alcaldías con el objetivo de mejorar su calidad de vida y sus condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, todo ello para incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables.

Artículo 38.- Los Alcaldías serán responsables de integrar en un padrón oficial a las personas acopiadoras con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.

Artículo 39.- Los Alcaldías, con el apoyo de la Jefatura de gobierno, deberá promover y

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje.

Artículo 40.- En el marco del proceso de regularización de las personas acopiadoras, se incluirá un programa de capacitación para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

**CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 41.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, será sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con las siguientes:

I.- Multa por el equivalente de veinte a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización

vigente al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor que no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV.- Reparación del daño;

V.- Servicio Comunitario; y

VI.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción I del presente artículo.

Artículo 42.- En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en el artículo anterior. Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.

Artículo 43.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levanta el acta en que se hizo la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 44.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Ambiental aplicable;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia, si la hubiere;
- IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y
- VI.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 45.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación del acto recurrido turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

La resolución que recaiga al recurso administrativo podrá controvertirse por la vía del juicio administrativo. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

OCTAVO.- Del contenido de las Iniciativas, se observa que:

La Primera Iniciativa consta de 63 artículos y 6 dispositivos transitorios.

La Segunda Iniciativa consta de 45 artículos y 4 dispositivos transitorios.

NOVENO.- Por último, cabe hacer mención que los **Artículos Transitorios** contenidos en las iniciativas materia del presente Dictamen que prevén lo siguiente:

A) De la Primera iniciativa de Ley que se plantea, conforme a lo que se refiere a continuación:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Administración Pública de la Ciudad de México, en su conjunto, contará con un periodo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para realizar todas las adecuaciones administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

CUARTO.- La Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, contará con un periodo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para publicar el reglamento correspondiente al funcionamiento de la presente Ley.

QUINTO.- El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México deberá ser expedido en un plazo no mayor de un año contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- La Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, contará con un periodo de tres años contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para poner en funcionamiento el Sistema de Información Pública sobre Circularidad de la Ciudad de México.

B) De la Segunda iniciativa de Ley que se plantea, conforme a lo que se refiere a continuación:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el de Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir el Reglamento de la presente Ley; así como realizar adecuaciones reglamentarias y normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al mismo.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría deberá iniciar dentro de los 30 días hábiles siguientes las gestiones necesarias de conformidad con el Manual Operativo del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México para crear los grupos de trabajo que participen en la elaboración de las normas ambientales en los términos previstos en esta Ley.

CUARTO.- Dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el de Gobierno de la Ciudad de México

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

deberá expedir los expedirá los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación voluntaria de Economía Circular.

DÉCIMO.- Con fecha 10 de noviembre de 2022, estas Comisiones Unidas recibieron por parte del Diputado promovente de la primera iniciativa, el oficio CCDMX/IIL/JFMG/085/2022, por el cual se hace del conocimiento que derivado de un proceso de parlamento abierto y de consultas abiertas, presenta un documento que modifica el texto inicial.

Derivado de lo anterior, se cuenta con la siguiente propuesta de Ley.

**PROYECTO – INICIATIVA DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto general definir los principios de la política en materia de economía circular, así como los instrumentos para incentivar y llevar a cabo su aplicación en la Ciudad de México.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos específicos:

- I. Impulsar una economía circular que posibilite bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural, inclusivo y comunitario; generando la adopción de modelos de servicio y una producción ambientalmente sostenible y responsable socialmente;
- II. Fomentar la disminución paulatina de la obsolescencia programada en los bienes, hasta su posterior eliminación, a través de la sustitución y promoción de productos, componentes y materiales que mantengan su utilidad y valor el mayor tiempo posible, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Concientizar a los habitantes de la Ciudad de México para adoptar de hábitos del consumo responsable;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- IV. Incentivar acciones de producción sostenible a través del rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación, entre otras;
- V. Fomentar modelos de negocio sostenibles en los que se minimicen los posibles impactos al ambiente facilitando que la población pueda lograr la satisfacción de sus necesidades sin que sea indispensable la compra, venta o posesión de un bien;
- VI. Poner a disposición de la población información sobre economía circular, que contribuya a contrarrestar y desincentivar prácticas de ecoimpostura.
- VII. Fomentar la vinculación y participación de la sociedad civil organizada y la academia con los sectores público y privado, para realizar la investigación y potenciar la innovación de tecnología e infraestructura relacionada con la producción y consumo responsable, el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y subproductos, basadas en la economía circular;
- VIII. Fomentar la revalorización de los productos y materiales para evitar que se conviertan en residuos, y reducir el consumo de agua, energía y recursos naturales;
- IX. Impulsar el tránsito de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas hacia una economía circular;
- X. Facilitar la colaboración entre MIPyMES y grandes empresas para lograr el encadenamiento productivo de sus procesos, así como en sus dinámicas de comercialización, a través de modelos de intercambio de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento;
- XI. Impulsar la generación de empleos verdes, la creación e impulso de empresas que prolonguen el uso de los productos y sus componentes en las mejores condiciones, el mayor tiempo posible y que reduzcan el uso de recursos naturales y energía.
- XII. Impulsar la economía circular, a través de redes de conocimiento y colaboración que permitan a la Ciudad de México llevar a cabo una transición hacia un desarrollo local sostenible y compatible con las visiones y vocaciones de cada área de desarrollo económico en la Ciudad de México y con las visiones y vocaciones metropolitanas, nacionales y regionales como corresponda;
- XIII. Promover y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos en el funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados e incrementar su aprovechamiento;
- XIV. Promover acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones públicas o privadas,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

nacionales o multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional en economía circular para el desarrollo social, económico y tecnológico en la Ciudad de México;

- XV. Fomentar soluciones basadas en la naturaleza que permitan armonizar los ecosistemas y su biodiversidad con el desarrollo económico de la Ciudad de México; y
- XVI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos y acuerdos para la superación de los retos locales, nacionales e internacionales de desarrollo sostenible y mitigación y adaptación al cambio climático; particularmente contribuyendo a la transición hacia una economía de emisiones neutras, bajo un enfoque de economía circular.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividad económica: Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y/o servicios lícitos.
- II. Administración pública: Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México.
- III. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.
- IV. Análisis de ciclo de vida: Metodología estandarizada utilizada para cuantificar los impactos ambientales de los productos y sistemas de productos a lo largo de su ciclo de vida.
- V. Ciclo de Vida: conjunto de etapas consecutivas e interrelacionadas del sistema de un producto, desde la extracción u obtención de materia prima hasta la producción, comercialización, distribución, uso, consumo, reutilización, reciclaje o eliminación final.
- VI. Circularidad: Característica de los productos, servicios o actividades diseñados o producidos bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento, conforme a la presente ley y los principios, enfoques de diseño y criterios de circularidad.
- VII. Criterios de circularidad: Serie de criterios que determinan la cualidad de circularidad de productos y servicios, que permiten conocer el grado de cumplimiento de éstos en materia de economía circular.
- VIII. Consumo responsable: Aquel que implica una toma de decisiones informada respecto del consumo de los bienes y servicios y sus externalidades, con la conciencia de contribuir a que los productos y servicios sean cada vez más sustentables.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- IX. Destrucción de valor: Pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su ciclo de vida para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos para valorización o aprovechamiento;
- X. Distintivo de circularidad: Distintivo al cumplimiento de los Criterios de Circularidad que permite diferenciar, de manera evidente, para la sociedad en general y, particularmente, para los posibles consumidores, aquellos productos, servicios o actividades que cumplen con ciertos niveles conforme a los criterios de circularidad.
- XI. Ecodiseño: Enfoque del diseño que consiste en incorporar criterios ambientales en la fase de concepción y desarrollo de cada producto, bien o servicio, con el objetivo de disminuir los impactos ambientales en las diferentes fases de su ciclo de vida, desde la adquisición de materias primas e insumos necesarios para su producción hasta la terminación del mismo.
- XII. Ecoimpostura: Publicidad engañosa en productos o servicios que se comercializan publicitando características de sustentabilidad o responsabilidad ambiental que no se encuentran avaladas por información técnica o científica.
- XIII. Economía circular: Modelo económico de producción y consumo sostenible que contempla todas las etapas del ciclo de vida de los productos y servicios, para generar diseños y esquemas que disminuyen los impactos ambientales a través de ciclos técnicos y biológicos que posibilitan la permanencia y reintegración sustentable de sus componentes, garantizando las condiciones esenciales con las que toda persona debe contar y respetando los límites ecológicos que sustentan la vida, obteniendo como resultado un desarrollo que se encuentre dentro de los límites de lo ecológicamente seguro y lo socialmente justo.
- XIV. Empleos verdes: Puestos de trabajo decentes que contribuyen a preservar o restaurar la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, reduciendo los impactos ambientales.
- XV. Encadenamiento productivo: relaciones o vínculos existentes entre compradores y vendedores, dentro de las unidades productivas o sectores económicos, que incluyen intercambios de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento.
- XVI. Enfoque sistémico: Forma de diseñar productos, servicios o actividades que evalúa los elementos implicados en su elaboración, distribución, consumo, cuidado y mantenimiento dentro de un entorno determinado.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- XVII.Externalidades negativas: Impactos negativos ambientales y sociales generados por personas físicas o morales, en la producción de bienes y prestación de servicios.
- XVIII.Financiamiento verde: Inversiones financieras destinadas a programas, proyectos y acciones que contribuyen al desarrollo sostenible y a economías bajas en carbono.
- XIX.Intraemprendimiento: Acciones de emprendimiento que surgen de forma voluntaria dentro de las organizaciones, considerando su objeto social y los objetivos de la presente ley.
- XX. Ley: La Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.
- XXI.Materia prima secundaria: Todo insumo que, tras someterse a operaciones de valorización, es susceptible de utilizarse en forma directa en un nuevo proceso de producción.
- XXII.MIPYMES: Micro, Pequeña y Mediana Empresas;
- XXIII.Obsolescencia programada: Acción intencional para que los productos dejen de servir en un tiempo determinado, considerando las normatividades que en su caso aplicaran.
- XXIV.Obsolescencia percibida: Percepción de los consumidores que los conduce a pensar que un producto es obsoleto aun cuando mantiene su valor o hay posibilidades de extender su tiempo de vida para evitar su desecho.
- XXV.Adopción de modelos de servicio: Establecimiento de sistemas de arrendamiento, préstamo de bienes u otro tipo de servicios que contribuyen a desvincular la satisfacción de las necesidades de los consumidores de la posesión de los productos.
- XXVI.Simbiosis industrial: Modelo de gestión ambiental que genera ciclos de materiales a partir del desarrollo de proyectos colaborativos entre dos o más empresas, en los cuales los residuos de una empresa se aprovechan como materia prima de otra o se busca compartir infraestructura para el tratamiento de residuos y vertimientos; con el fin de disminuir el impacto ambiental y obtener beneficios económicos.
- XXVII.Sistemas de Producto-Servicio: Modelos de negocio que servitizan los productos, convirtiendo un bien en un servicio.
- XXVIII.Soluciones basadas en la naturaleza: conjunto de acciones o políticas que aprovechan los procesos de la naturaleza para desarrollar soluciones tecnológicas que contribuyen a atender la problemática social y ambiental.
- XXIX.Subproducto: Producto secundario que se obtiene en un proceso productivo, de manera adicional al producto principal.
- XXX.Trabajo decente: aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, sin discriminación por origen étnico o nacional,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, se percibe un salario remunerador y se tiene acceso a la seguridad social y en el que existen las condiciones necesarias de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

XXXI. Vida útil: Fracción del ciclo de vida de un producto hasta que pierde la función original para la que fue diseñado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Principios y Enfoques de Diseño**

Artículo 4.- El fomento a las actividades económicas en la Ciudad de México se realizará con base en los siguientes principios de economía circular y enfoques de diseño:

A. Principios

- I. Integralidad: promover la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, a través de una perspectiva común, transversal e intersectorial para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados.
- II. Progresividad: impulsar la implementación gradual de la economía circular en la Ciudad de México, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso.
- III. Sustentabilidad: aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional para la mejora de la calidad de vida de las personas y la preservación del equilibrio ecológico, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- IV. Autosuficiencia: promover condiciones económicas, de infraestructura y organizativas, así como los esquemas, las capacidades y el equipamiento necesarios para asegurar una transición hacia una economía circular de una manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable.
- V. Participación social: fomentar la participación corresponsable e informada de la sociedad en materia de economía circular.
- VI. Transversalidad: coordinación y cooperación entre la Administración Pública de la Ciudad de México, y de ésta con los diferentes órdenes de gobierno,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política de economía circular.

- VII. Responsabilidad extendida del productor: responsabilidad del productor sobre sus productos en todas las fases de su ciclo de vida, que permite generar esquemas para evitar externalidades negativas.
- VIII. Solidaridad: fomentar actividades que promuevan el trabajo colaborativo y el aprovechamiento colectivo de los bienes.
- IX. Jerarquización: priorizar el consumo responsable, rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación de productos y subproductos, impulsando en todo momento que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo de vida productivo.
- X. Regenerativo: reconstruir y eficientizar los sistemas de producción, mediante procesos que restauran, renuevan o revitalizan sus propias fuentes de recursos.

B. Enfoques de Diseño

- I. Diseño intemporal: trascender en el tiempo, ser vigente o útil el mayor tiempo posible, mediante el uso de los materiales más adecuados y la manufactura de mejor calidad, manteniendo las cadenas de valor, evitando la obsolescencia programada y percibida de los productos.
- II. Sistémico: forma de diseñar productos, servicios o actividades que evalúa las interrelaciones que implica su elaboración, distribución, consumo, cuidado y mantenimiento dentro de un entorno determinado.
- III. Integral: enfoque holístico y biocentrista, que consiste en el desarrollo de soluciones integradas, de modo que la totalidad de un esquema se unifique, generando un efecto general mayor que la suma de las partes.
- IV. Cíclico: maximiza la gestión y el uso de los recursos, durante todo su ciclo de vida.
- V. Innovador: modifica características, procesos u otros elementos existentes, para mejorarlos o crear otros nuevos que impacten de manera favorable en el medio ambiente, la sociedad y la economía.
- VI. Sostenible: considera beneficios sociales y ambientales en todo su proceso creativo hasta su realización, conjuntando el beneficio económico con la generación de bienes y servicios asequibles para la población.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades y sus Competencias

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
De las Autoridades**

Artículo 5.- El Gobierno de la Ciudad de México formulará y ejecutará la política pública para el desarrollo de la economía circular.

Artículo 6.- La aplicación de la presente Ley, estará a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en específico de las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría del Medio Ambiente;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- VII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IX. Las Alcaldías.

**CAPÍTULO SEGUNDO
De las Atribuciones**

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías, ejercerán acciones en materia de economía circular, de conformidad con la distribución de sus facultades prevista en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno las siguientes facultades:

- I. Conducir la política pública en materia de economía circular en la Ciudad de México;
- II. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de economía circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Alcaldías y sector privado, con una perspectiva que tome en cuenta la zona metropolitana;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- III. Impulsar la economía circular como eje estructurante en la participación de los sectores público, privado y social para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y acciones de fomento económico;
- IV. Instruir a la Administración Pública de la Ciudad de México para que de manera coordinada incorpore el enfoque de economía circular en las políticas, programas, proyectos y demás medidas que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Dirigir la adquisición de bienes y servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, hacia esquemas de economía circular;
- VI. Aprobar el Programa de Economía Circular de la Ciudad de México conforme a los objetivos y principios establecidos en la presente ley;
- VII. Instrumentar la política pública de la Ciudad de México en materia de economía circular, que contribuya a lograr el cumplimiento de los objetivos locales, nacionales e internacionales en materia de desarrollo sustentable y acción climática;
- VIII. Coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación a los objetivos de la presente Ley, así como celebrar los acuerdos en la materia, dentro del ámbito de su competencia, que favorezcan la cooperación internacional para potenciar el desarrollo económico, social y tecnológico de la Ciudad; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, las siguientes:

- I. Integrar objetivos y principios de economía circular en la formulación e instrumentación de la política en materia ambiental, en los temas afines, incluidos los relacionados con la cultura ambiental;
- II. Establecer el diseño y características de los distintivos de circularidad
- III. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y/o demás autoridades, los criterios de circularidad, incorporando las opiniones de otras dependencias en función de sus competencias, así como generando espacios para que los sectores privado, social y académico emitan sus opiniones y contribuciones;
- IV. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, apoyar y asesorar a las Alcaldías que lo soliciten, en la integración, formulación y

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- capacitación para la implementación de proyectos y programas en materia de economía circular;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de instrumentos a fin de impulsar la adopción y ejecución de la circularidad en la Ciudad;
 - VI. Elaborar, actualizar y difundir información que sensibilice a la Administración Pública, Alcaldías y demás población en materia de economía circular;
 - VII. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, un Sistema de Información Pública de Economía Circular, así como los mecanismos necesarios para su ejecución, con el objeto de registrar, organizar, actualizar, difundir y facilitar el acceso a la información en materia de economía circular;
 - VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, los criterios de economía circular con apego a las disposiciones correspondientes.
 - IX. Promover la producción sostenible de alimentos en el suelo de conservación de la Ciudad, que fomente la preservación de ecosistemas y la vocación del suelo, mediante prácticas de economía local, comunitaria, colaborativa y solidaria;
 - X. Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico en la creación, fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de economía circular;
 - XI. Fomentar y promover en coordinación con la Secretaría Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la educación y cultura ambiental en materia de economía circular, mediante campañas educativas e informativas para orientar y sensibilizar a la población;
 - XII. Fomentar el uso de ecotecnias que permitan a la población obtener un mayor bienestar social mediante el acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable.
 - XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico y las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente en la Ciudad;
 - XIV. Promover al interior de la administración pública la realización de actividades que contemplen los principios de economía circular y enfoques de diseño establecidos en la presente Ley;
 - XV. Las demás que prevén en ésta u otras leyes que resulten aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- I. Integrar los objetivos, principios de economía circular en la formulación e instrumentación en la política en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- II. Promover, orientar y estimular el desarrollo y transición hacia una economía circular en el sector económico de la Ciudad;
- III. Elaborar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente los criterios de circularidad, incorporando las opiniones de otras dependencias en función de sus competencias, así como generando espacios para que los sectores privado, social y académico emitan sus opiniones y contribuciones;
- IV. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, apoyar y asesorar a las Alcaldías que lo soliciten, en la integración, formulación e implementación de proyectos y programas de Fomento y Desarrollo Económico se incluyan e implementen estratégicamente acciones de economía circular, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;
- V. Incluir dentro de los programas y acciones que se realicen para el desarrollo económico de las MIPYMES, elementos que permitan fomentar la aplicación de los principios de economía circular;
- VI. Promover y difundir que las actividades económicas de la Ciudad de México, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de economía circular, incorporando los principios y enfoques de diseño previstos en la presente Ley.
- VII. Fomentar mercados de materias primas secundarias que permitan vincular a las distintas unidades económicas ofertantes y demandantes de dichas materias, promoviendo el encadenamiento productivo en el marco de la economía circular;
- VIII. Difundir, en coordinación y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad, los objetivos, principios y enfoques de diseño de la presente Ley, su reglamento y la información contenida en el Sistema de Información Pública de Economía Circular;
- IX. Promover, a través de los mecanismos de apoyo al sector empresarial, los modelos de negocio alineados a los principios, enfoques de diseño y criterios de circularidad; y fortalecer aquellos que ya existen;
- X. Coordinarse con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para promover el uso de tecnologías de información y de comunicación que faciliten a las MIPyMES, transitar hacia modelos de economía circular;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- XI. Implementar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, un Sistema de Información Pública de Economía Circular, así como los mecanismos necesarios para su ejecución, con el objeto de registrar, organizar, actualizar, difundir y facilitar el acceso a la información en materia de economía circular;
- XII. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, la banca de desarrollo, cooperativas, el sector social, los grupos y organizaciones privadas, MIPyMES y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad, para que contribuyan a transitar hacia una economía circular;
- XIII. Brindar capacitaciones y asesorías a pequeños emprendimientos y MIPyMES, en materia de economía circular;
- XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría del Medio Ambiente en la creación, fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de economía circular;
- XV. Impulsar en coordinación con las autoridades que correspondan, la implementación de tecnologías que permitan eficientar los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y centros de abasto de la Ciudad;
- XVI. Fomentar bancos de alimentos en mercados públicos, sobre ruedas y móviles en su modalidad de Tianguis, Bazares, complementarios y demás centros de abasto de la Ciudad, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVII. Promover la optimización de las cadenas de suministro de alimentos para impulsar la economía local, incentivar el aprovechamiento de alimentos y minimizar su desperdicio;
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de los instrumentos económicos a fin de impulsar la adopción de la circularidad en la Ciudad de México; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas las siguientes:

- I. Asegurar la inclusión de criterios de economía circular en las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal, en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a fin de que las adquisiciones y contrataciones que se realicen con el

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- presupuesto de la Ciudad de México estén alineadas con las disposiciones y contenido de la presente Ley, y la normatividad que de esta emane;
- III. Incorporar los objetivos, principios y criterios de economía circular en el diseño, simplificación e innovación en los procesos administrativos internos que debe observar la administración pública, en el ámbito de su competencia;
 - IV. Considerar los objetivos, principios y enfoques de diseño contenidos en la presente Ley, así como los criterios de economía circular, en el establecimiento y regulación, en el ámbito de sus atribuciones, de las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados;
 - V. Participar en la firma de convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de economía circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal; y
 - VI. Las demás que se establezcan en esta u otras leyes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios las siguientes:

- I. Promover la inclusión de principios de economía circular en la planeación y ejecución de los programas en materia de obras y prestación de servicios públicos de su competencia;
- II. Impulsar los principios de economía circular dentro de los términos de referencia para el diseño, construcción y operación de las obras de construcción que se ejecutan en el marco de sus competencias.
- III. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente en la perspectiva de la construcción limpia e instalación de tecnologías para el ahorro de recursos naturales, basadas en la economía circular para nuevas y actuales edificaciones en la Ciudad, que sean de su competencia;
- IV. Fomentar políticas de economía circular y desarrollo sustentable en los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería que se contraten en el ámbito de sus competencias;
- V. Promover la recuperación, valorización y aprovechamiento de los residuos y subproductos derivados de la prestación de servicios a su cargo, como el encadenamiento productivo y la simbiosis industrial, entre otros;
- VI. Fomentar con apoyo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación la instalación y vinculación de tecnologías relacionadas con la

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

prestación de los servicios a su cargo, que implementen los principios de economía circular, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, las siguientes:

- I. Incluir los principios de economía circular en todos los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en la Ciudad de México;
- II. Incorporar principios de economía circular en las investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o cualquier otro evento en materia laboral que fortalezca la capacidad de la propia Secretaría y de la Ciudadanía;
- III. Participar en la celebración de acuerdos interinstitucionales a fin de fomentar los empleos verdes en materia de economía circular;
- IV. Promover en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente la creación de empleos verdes y cooperativas destinados a la adopción de modelos de servicio, así como al rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de equipos y materiales;
- V. Fomentar acciones, proyectos y talleres de capacitación, así como el desarrollo de estándares de competencia en actividades de rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y otras que promuevan los principios y objetivos de la presente Ley;
- VI. Apoyar a las Alcaldías, para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas en materia de economía circular de la Ciudadanía con especial atención de aquellas que buscan empleo;
- VII. Promover acciones y proyectos de economía circular, en coordinación con el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México para la inclusión laboral de las personas reclusas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social;
- VIII. Incorporar políticas, lineamientos, proyectos y programas de capacitación e inclusión laboral en materia de economía circular, de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- IX. Impulsar junto con la Secretaría de Desarrollo Económico prácticas comunitarias, de economía colaborativa y emprendimientos de economía circular que incentiven el desarrollo y fortalecimiento de una economía social, solidaria e incluyente; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

- I. Integrar los principios de economía circular establecidos en la presente ley, en los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política educativa, científica, tecnológica y de innovación en la Ciudad de México;
- II. Dirigir la educación, la investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, hacia el diseño y desarrollo de sistemas eficientes y circulares en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias, que promuevan principalmente la reducción del consumo de agua, energía y generación de residuos;
- III. Participar, de manera conjunta con la Agencia Digital de Innovación Pública, en la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de tecnologías de la información y comunicación a la transformación de la Ciudad en una Ciudad digital, incluyente, sostenible y circular;
- IV. Incentivar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico mecanismos económicos que permitan el desarrollo de la investigación, ciencia, tecnología e innovación; así como el fomento del ingenio, la creatividad y el emprendimiento en la población, con un enfoque de economía circular, procurando que se integre en las evaluaciones el cumplimiento de criterios y principios de economía circular;
- V. Promover el desarrollo de bioproductos para sustituir los materiales y combustibles de origen fósil a fin de diversificar la oferta en el mercado de materiales
- VI. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica entre el gobierno local, las instituciones académicas y las empresas, para que estas últimas puedan transitar hacia una economía circular con la mayor rapidez posible;
- VII. Planificar en los programas educativos de su competencia los principios de economía circular, así como realizar campañas de educación e información para asesorar y sensibilizar a este sector de la población;
- VIII. Supervisar y promover espacios para el intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre casos de éxito en la implementación de

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

programas, acciones y proyectos científicos y tecnológicos en materia de economía circular;

- IX. Coordinar e impulsar el desarrollo de herramientas tecnológicas que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas, a las grandes empresas y a la ciudadanía en general, transitar hacia esquemas de producción, comercialización y consumo responsable bajo un enfoque de economía circular;
- X. Contribuir con la Secretaría del Medio Ambiente para promover la investigación, desarrollo técnico, tecnológico y de innovación que permitan crear plataformas de coordinación para el encadenamiento productivo, conocimiento y herramientas que faciliten el tránsito de las empresas y la sociedad hacia la circularidad entre otras;
- XI. En colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente impulsar la investigación, desarrollo técnico, tecnológico y de innovación en soluciones basadas en la naturaleza con el respaldo del conocimiento científico, a fin de realizar un consumo sustentable de agua, energía y recursos naturales;
- XII. Establecer programas de innovación, emprendimiento y propiedad intelectual en conjunto con las instituciones educativas, públicas y privadas, con énfasis en el desarrollo y fortalecimiento de modelos de negocio circulares y que faciliten el acceso a financiamiento verde y;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en el fomento de espacios para el préstamo, reparación y mantenimiento de bienes, así como para el intercambio de conocimiento entre la Ciudadanía;
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 15. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- I. Incluir los principios de economía circular en todos los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo urbano y vivienda de la Ciudad de México, así como en la conducción y ejecución de la política de espacio público;
- II. Incluir en la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que deba sujetarse la planeación urbana, los objetivos y principios en materia de economía circular;
- III. Considerar en el desarrollo de proyectos estratégicos urbanos de ingeniería y arquitectura los principios y objetivos en materia de economía circular establecidos en la presente Ley;
- IV. Incorporar principios de economía circular en la realización de estudios relacionados con la planeación, generación, conservación, protección,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

consolidación, restauración, acrecentamiento, investigación, identificación, catalogación, rehabilitación y conservación de los inmuebles relacionados con el Patrimonio Cultural Urbano y los Espacios Públicos de la Ciudad de México;

- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 16.- Son atribuciones de las Alcaldías:

- I. Incluir en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de su competencia los objetivos, principios y enfoques de diseño de economía circular establecidos en la presente Ley;
- II. Fomentar acciones encaminadas a promover y desarrollar proyectos en materia de economía circular para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas de las personas trabajadoras y de aquellas que buscan empleo;
- III. Fomentar espacios para el préstamo, reparación y mantenimiento de bienes, así como para el intercambio de conocimiento en relación con dichas actividades entre la población en su demarcación territorial;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente en la Ciudad de México;
- V. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, comunitaria y solidaria, mediante la simbiosis industrial y el encadenamiento productivo; así como el cuidado al medio ambiente;
- VI. Brindar a la población información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de economía circular;
- VII. Impulsar en coordinación con las autoridades correspondientes, la implementación de tecnologías que permitan eficientar los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y centros de abasto de la Ciudad; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

De la Política Pública para el Desarrollo de la Economía Circular

CAPÍTULO PRIMERO

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

De los Instrumentos de Política Pública

Artículo 17.- Son instrumentos de política pública para la transición hacia la economía circular en la Ciudad los siguientes:

- I. Evaluación de Circularidad;
- II. Distintivo de Circularidad; y
- III. Programa de Economía Circular de la Ciudad de México;

**CAPÍTULO SEGUNDO
De la Evaluación de Circularidad**

Artículo 18.- La Evaluación de Circularidad es el procedimiento a través del cual las empresas interesadas, de manera voluntaria pueden someter los procesos, productos y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan en el territorio de la Ciudad de México, a evaluación, para conocer el grado de cumplimiento con relación a los Criterios de Circularidad.

Artículo 19.- Una vez presentada la solicitud de Evaluación de Circularidad, conforme a las bases, requisitos, formalidades, procedimientos y mecanismos que para tales efectos se emitan, se dará a conocer a la empresa interesada el grado de cumplimiento obtenido con base en los Criterios de Circularidad.

Artículo 20.- Atendiendo el grado de cumplimiento de los Criterios de Circularidad, las empresas interesadas podrán ser candidatas a utilizar el distintivo de circularidad y/o obtener alguno de los incentivos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 21.- La Secretaría del Medio Ambiente podrá dar seguimiento a la información declarada por las empresas interesadas respecto al cumplimiento de los Criterios de Circularidad por parte de los procesos, productos y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan en el territorio de la Ciudad de México, en los términos establecidos por las disposiciones correspondientes.

Artículo 22.- En aquellos casos que, por negligencia, dolo o mala fe, las empresas interesadas proporcionen información falsa en su evaluación, la misma quedará sin efecto, al igual que el distintivo que en su caso hubieran obtenido.

**CAPÍTULO TERCERO
Del Distintivo de Circularidad**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 23.- Las empresas interesadas que se hayan sometido a la Evaluación de Circularidad y cuenten con los niveles de cumplimiento que para tal efecto se establezcan, podrán hacer uso del distintivo de circularidad, colocándolo de manera visible en los procesos, productos y servicios evaluados, previa autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 24.- El distintivo de circularidad contendrá el número de registro otorgado y la información que permita conocer el nivel de cumplimiento, con la finalidad de que sea fácilmente identificable por su potencial consumidor o usuario.

Artículo 25.- La vigencia de los distintivos de circularidad será de dos años, con posibilidad de renovarse, y éstos no podrán ser empleados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley u otra disposición aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

Programa de Economía Circular de la Ciudad de México

Artículo 26.- Es un instrumento de planeación estratégica, que integra, coordina e impulsa políticas públicas, programas, proyectos y actividades, bajo los principios y enfoques de diseño de la presente Ley, para transitar hacia una economía circular.

Artículo 27.- El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México será elaborado de manera conjunta por la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, incorporando las opiniones de otras dependencias en función de sus competencias.

Artículo 28.- El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México será actualizado y aprobado cada seis años por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y estará sometido a un proceso continuo de control y evaluación.

Podrá ser modificado o adicionado cuando se considere conveniente, a propuesta de las dependencias involucradas en su elaboración.

Artículo 29.- El Programa de Economía Circular tendrá carácter transversal, deberá establecer objetivos, ejes, líneas de acción, método e indicadores de seguimiento y evaluación; así como medidas concretas de actuación a desarrollar

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

por las autoridades competentes en coadyuvancia del sector privado en materia de economía circular y contendrá al menos los siguientes ejes de actuación:

- I. Producción y consumo responsable: desvincular el crecimiento económico de la degradación medioambiental, aumentar la eficiencia de recursos y promover estilos de vida sustentables, brindando información y asesoría a la ciudadanía para un consumo responsable; así como fomentar el ecodiseño desde la industria, la optimización del uso de recursos naturales, la incorporación de materia prima secundaria y la minimización del uso de sustancias nocivas, a fin de obtener productos que sean fácilmente reutilizables, reparables, reciclables o aprovechables, y que permitan reconducir la economía hacia modos más sustentables y eficientes;
- II. Adopción de modelos de servicio: promover el desarrollo de sistemas de Producto-Servicio que desvinculan la satisfacción de las necesidades de los consumidores de la posesión de productos;
- III. Encadenamiento productivo: Facilitar que en las cadenas económicas se realicen encadenamientos económicos a través del intercambio de materiales e insumos bajo una perspectiva de aprovechamiento;
- IV. Mercados circulares: Desarrollo de mercados de materias primas secundarias que fomenten su incorporación en los sistemas productivos y permitan reducir el uso de recursos naturales, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Basura cero: prevenir y minimizar la generación de residuos mediante el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación, de forma efectiva y eficiente, priorizando conforme los principios de jerarquización de esta ley.
- VI. Reúso: Promover una cultura de reutilización de los bienes para la extensión de su vida el mayor tiempo posible, así como generar las condiciones que permitan fortalecer el mercado de productos de segunda mano;
- VII. Derecho a la reparación: fomentar la estandarización, rentabilidad y accesibilidad de los bienes para los consumidores, para que el productor pueda realizar la reparación o remanufactura correspondiente; alentando en todo momento la reparación antes que la sustitución;
- VIII. Uso eficiente del agua: conforme a las competencias de las autoridades locales, promover el consumo eficiente, responsable y sostenible del recurso hídrico mediante la asequibilidad y uso de los sistemas de captación y aprovechamiento pluvial; la mejora en los sistemas de distribución para procesos productivos y de autoconsumo; así como la innovación y el desarrollo tecnológico para su ahorro, tratamiento y

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

aprovechamiento; contribuyendo al aprovechamiento eficiente del agua desde la economía circular;

- IX. Uso eficiente de energía: conforme a las competencias de las autoridades locales, promover el consumo eficiente, responsable y sustentable de la energía asequible y no contaminante mediante el aumento en la producción de energía fiable, ininterrumpida y suficiente, además de fomentar la innovación y desarrollo tecnológico de energías limpias y asequibles;
- X. Promoción de la eliminación paulatina de la obsolescencia programada: generar las condiciones dentro del sector productivo para evitar acciones que tengan como intención limitar la vida útil de los productos a un tiempo determinado, estableciendo y promoviendo las medidas necesarias para posibilitar su durabilidad y posibilidad de reparación en la máxima medida posible.

Así como los siguientes ejes transversales:

- XI. Acción climática: contribuir a la mitigación de las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, así como a la construcción de resiliencia y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático priorizando a los grupos vulnerables;
- XII. Empleos verdes: creación de empleos que preserven y restauren el medio ambiente, reduzcan los impactos ambientales adversos y, a su vez, mejoren la inclusión social y las oportunidades económicas, en el ámbito de las competencias correspondientes y la normatividad aplicable.
- XIII. Crecimiento sostenible e inclusivo: apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación, bajo una perspectiva de contribución a los objetivos del desarrollo regional y nacional;
- XIV. Educación y Cultura: comunicar la información a la ciudadanía sobre los beneficios sociales, ambientales y económicos de la economía circular y los mecanismos de acción para lograr una Ciudad sostenible, inclusiva y de derechos; y
- XV. Industria 4.0: incentivar la adopción de nuevas tecnologías hacia modos más sostenibles y eficientes en los procesos productivos y prestación de servicios, a través de la innovación y tecnología 4.0 para la reducción de su huella ecológica.
- XVI. Movilidad: optimizar las rutas de distribución y servicio, así como la modernización de las unidades de transporte y dinámicas de movilidad bajo esquemas de circularidad.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 30.- Las acciones del Programa de Economía Circular de la Ciudad de México que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán ejecutarse, en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda.

TÍTULO CUARTO

De la Información, Cultura y la Participación Ciudadana

CAPÍTULO PRIMERO

Del Sistema de Información Pública de Economía Circular

Artículo 31.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Económico, implementará el Sistema de Información Pública de Economía Circular, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información en materia de economía circular en la Ciudad.

La Agencia Digital de Innovación Pública será la encargada de desarrollar la herramienta digital que contendrá el Sistema de Información Pública de Economía Circular.

Artículo 32.- La administración y operación, así como la integración y actualización de la información contenida en el Sistema de Información Pública de Economía Circular, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Económico; y éste contará, al menos, con las siguientes funcionalidades:

- I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia de economía circular que generan los sectores involucrados; y
- II. Divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 33.- El Sistema de Información Pública de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

- I. Información básica sobre definición, principios, enfoques de diseño, estrategias y los modelos de negocio de Economía Circular;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- II. Guías y manuales para aplicar y replicar proyectos de economía circular;
- III. Los datos sobre modelos de negocio circulares más representativos;
- IV. Acceso a información y ubicación sobre centros de reparación, restauración y remanufactura de bienes; así como de acopio y reciclaje de residuos, entre otros;
- V. Listado de emprendimientos, micro, pequeñas y medianas empresas, así como grandes empresas, que se han sometido a la Evaluación de Circularidad y sus resultados;
- VI. Listado de proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión, basadas en la economía circular;
- VII. El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México;
- VIII. Los planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con las políticas públicas de la Administración Pública de la Ciudad que tengan como finalidad fomentar y promover la economía circular;
- IX. Información que posibilite alianzas entre distintas unidades económicas para el intercambio de materiales, la prestación de servicios y el encadenamiento productivo en la Ciudad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
De la Educación y Cultura**

Artículo 34.- Las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México competentes en cada una de las materias vinculadas a la economía circular deberán elaborar programas, proyectos o acciones que fomenten en la Ciudadanía una cultura de la economía circular.

Artículo 35.- Las actividades, programas, proyectos y políticas de difusión, comunicación, educación y cultura en materia de economía circular deberán considerar lo siguiente:

- I. Promover el valor social y ambiental del distintivo de circularidad, con la finalidad de que la población conozca las ventajas de consumir los productos, servicios o actividades que cuenten con él;
- II. Elaborar estrategias de comunicación, así como desarrollar herramientas de información y capacitación sencillas y de carácter público con la finalidad de lograr la inclusión de los conceptos, objetivos, principios y políticas de economía circular, así como los enfoques de diseño establecidos en la presente Ley;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

**CAPÍTULO TERCERO
De la Responsabilidad Social**

Artículo 36.- La población deberá, en la medida de lo posible, realizar lo siguiente:

- I. Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos;
- II. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y energía, y evitando aquellos de un solo uso;
- III. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos;
- IV. Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio;
- V. Aprovechar al máximo los materiales y residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros; y
- VI. Optar por tecnologías que brinden soluciones basadas en la naturaleza.

Artículo 37.- Los sectores productivos promoverán, en la medida de sus posibilidades; dentro de sus actividades:

- I. Colaboraciones productivas que fomenten el crecimiento económico de micro, pequeñas y medianas empresas, y el desarrollo económico local bajo criterios de circularidad;
- II. Evitar la destrucción de valor en las cadenas económicas,
- III. Incrementar la eficiencia para producir más, con menos recursos;
- IV. Disminuir la huella ecológica; reduciendo el uso de recursos naturales, energía y generación de residuos, en sus procesos y productos;
- V. Impulsar el análisis del ciclo de vida de los productos y la incorporación de los principios, objetivos y enfoques de diseño en materia de economía circular;
- VI. Disminuir la presencia y uso de sustancias nocivas en la fabricación de productos;
- VII. Facilitar la adecuada separación de los bienes una vez terminada su vida útil y fomentar su valorización;
- VIII. Poner a disposición de la población sistemas que faciliten la recuperación de productos y subproductos para reincorporarlos a sus cadenas de valor o, en su caso, para garantizar su adecuado manejo, bajo el principio de responsabilidad extendida;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- IX. Incorporar criterios de ecodiseño para propiciar el encadenamiento productivo, disminuyendo el uso de sustancias o materiales nocivos;
- X. Impulsar la integración de cadenas económicas y productivas a través de plataformas de coordinación y alianzas entre empresas e iniciativas;
- XI. Contribuir al cumplimiento de las metas de los objetivos de desarrollo sostenible y acción climática en la Ciudad de México;
- XII. Fomentar la generación empleos verdes e impulsar un modelo de consumo responsable y sustentable;
- XIII. Propiciar acciones para difundir los beneficios de la circularidad;
- XIV. Promover y difundir información relacionada con la aplicación de la economía circular dentro de sus procesos o servicios;
- XV. Realizar acuerdos precompetitivos para acordar mejores prácticas comerciales, de menor impacto ambiental y circulares, dentro de su sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. La Administración Pública de la Ciudad de México contará con un periodo de ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley y de su Reglamento para realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

CUARTO. El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

QUINTO. El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México deberá ser expedido en un plazo no mayor de doscientos diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Al realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia del presente Dictamen, estas Comisiones Dictaminadoras, concluyen **que respecto del impacto presupuestal**, considerando la opinión emitida por **Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México**, se observa lo siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Síntesis de la Propuesta.- La presente iniciativa con Proyecto de Decreto busca crear la “Ley de Economía Circular de la Ciudad de México”. El diputado y la diputada promoventes en el apartado “Exposición de Motivos” plantean lo siguiente: “La Asamblea General de la ONU aprobó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual tiene un enfoque hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental, es un plan de acción para erradicar la pobreza extrema, reducir la desigualdad, proteger al planeta sin comprometer los recursos para las futuras generaciones, entre otros. “Está integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas específicas, que constituyen una agenda integral la cual comprende sectores económicos, sociales y ambientales.

“La importancia de cambiar del modelo lineal de la economía, hacia una economía circular es claro, por ello es importante contar con una Ley que dé certeza jurídica que establezca obligaciones y fomento entre los distintos actores el cambio de modelo, así como que promueva la educación y cultura medioambiental, y se involucren a todos los actores para la generación de acuerdos y acciones coordinadas. “Un factor importante en la economía circular es la gestión integral de residuos, pero existen otros aspectos relevantes como la innovación tecnológica y el rediseño de productos y etiquetado, siendo elementos clave para lograr una mayor mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para combatir el cambio climático”.

Planteamiento del tema a resolver.- Analizar el articulado planteado en la presente iniciativa para ubicar los que tienen impacto presupuestal; finalmente, estimar el monto que tendría la implementación de la iniciativa de ley.

Estimación de Impacto Presupuestario.- Para realizar la estimación de costo presupuestal, la Unida de Estudios de Finanzas Públicas (UEFP) realizó un análisis por articulado propuesto, considerando únicamente los que se consideran con posible impacto presupuestal.

Después de analizar el articulado, esta Unidad de Estudios llega a la conclusión que esta iniciativa no tiene un impacto presupuestal específico, por lo que el impacto dependerá del grado de fomento, impulso, promoción, difusión, asesoría y apoyo técnico necesario en materia de economía

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

circular, que las instituciones involucradas vayan implementando, por lo que se proponen lo siguiente para estimar un posible impacto presupuestal.

Cabe mencionar que la Unidad de Estudios realizó una búsqueda en la Cuenta Pública y el en sobre Economía circular encontrándose que las acciones y programas apenas son incipientes conforme lo planteado en la iniciativa.

Estimación.- Esta Unidad de Estudios plantea la creación de una Jefatura de Unidad por cada Secretaría para que realice las acciones de las nuevas atribuciones planteadas. Dado que las Instituciones o Unidades Responsables del Gasto (URG's) que llevarán a cabo la aplicación de la nueva iniciativa son las siguientes:

No.	URG's
1	Secretaría del Medio Ambiente
2	Secretaría de Desarrollo Económico
3	Secretaría de Administración y Finanzas
4	Secretaría de Obras y Servicios
5	Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo
6	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
7	Secretaría de Turismo
8	Alcaldías (16)

Por lo anterior el costo de las áreas que realice específicamente esas nuevas atribuciones es de un monto total estimado de \$44,895,133.37.

También se considera el presupuesto correspondiente al “Sistema de Información Pública sobre Circularidad de la Ciudad de México”. Para ello se toma en cuenta una cotización del archivo de la UEFP por \$7,500,000.00 (Desarrollo e implementación de la plataforma electrónica).

Por lo que el presupuesto estimado necesario es de \$52,395,133.37.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Como se puede analizar la mayoría de los objetivos, atribuciones o acciones de la iniciativa están descritos en infinitivo como: Impulsar, Fomentar, Promover, Estimular, Procurar, Contribuir, Disminuir, etc. Por lo anterior, no se puede determinar específicamente el nivel de impacto presupuestal, por lo que el impacto dependerá del grado de promoción, impulso, fomento, estímulo que se le dé a la Ley.

Por lo anterior esta Unidad de Estudios consideró que las nuevas atribuciones crearán o ampliarán las áreas que den atención a los objetivos o nuevas atribuciones, acciones o tareas encomendadas planteadas en la iniciativa, por lo que estimó que el costo de dichas áreas es de \$44,895,133.37. Sumando el presupuesto correspondiente al costo del “Sistema de Información Pública sobre Circularidad de la Ciudad de México” por \$7,500,000.00. Tenemos un presupuesto anual total de \$52,395,133.37.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Diputado Raúl de Jesús Torres Guerreo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el cual remite propuestas relativas a las iniciativas por la que se expide la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México para ser consideradas en el proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, conforme a lo siguiente:

Las iniciativas presentas por los Diputados José Fernando Mercado Guaida y Guadalupe Chávez Contreras del grupo parlamentario de MORENA, así como el Diputado Jesús Sesma Suárez, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, buscan establecer los principios de economía circular, para promover la eficiencia en el uso de productos, servicios, materiales, energía, materias primas y subproductos, a través de la producción limpia, la reutilización, el reciclaje, el rediseño y la valorización, ya que este modelo plantea la posibilidad de mantener los productos, componentes y materiales en sus niveles de uso más altos al: reparar, reutilizar, reciclar, recomercializar, renovar y refabricar, conservando en círculo de uso, lo que supondría la reducción significativa de la reproducción de gases de efecto invernadero, contribuyendo a mitigar el calentamiento global y el cambio climático; además de crear los instrumentos para incentivar y llevar a cabo su aplicación en la ciudad, por ello, se considera que el fin de las propuesta impacta positivamente el marco normativo y la inclusión de acciones en pro de la protección del medio ambiente.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

En este sentido, se realizó en análisis de las propuestas, así como un ejercicio de derecho comparado, además de que se encontraron instrumentos normativos similares a nivel local, en España, específicamente en Andalucía y Madrid, donde se encontraron algunas disposiciones que valdría la pena incluir en la nueva ley para la Ciudad de México.

A continuación hacemos algunas comparaciones entre estas leyes, con el objeto de establecer las propuestas en mención:

El Consejo de Gobierno andaluz, aprobó este año el Proyecto de la Ley de Economía Circular de Andalucía (LECA), que pretende regular y sentar las bases de un modelo hoy absolutamente necesario para alargar la vida útil de productos y servicios y extraer menos materia prima de la naturaleza para proteger el medio ambiente, mismo que utilizamos para realizar un ejercicio de derecho comparado para establecer algunos puntos a considerar en el trabajo que se encuentran realizando las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica.

En este sentido, y después de hacer un comparativo en la estructura e implementación de la misma, se desprenden una serie de propuestas para ser incluidas dentro del Proyecto dictamen de las iniciativas en comento con el objeto de enriquecerlo y ampliar el margen de visión de esta importante medida de sostenibilidad ambiental, la económica y la social:

PROPUESTAS PARA EL DICTAMEN

1.- Establecer la creación de un área especializada en economía circular, que por su naturaleza se adscriba a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México por competencia en materia de residuos, y se encargue de: I. Desarrollar la política autonómica en materia de economía circular II. Promover la integración de la circularidad en la planificación de las políticas sectoriales III. Realizar el diseño, análisis, vigilancia y control de un registro del análisis de ciclo de vida. IV. Contribuir a la consolidación de inversiones futuras en materia de economía circular V. Orientar a los entes de la Administración Pública Local y en asuntos relacionados con la planificación e impulso de programas y acciones a favor de la economía circular. VI. Impulsar la creación cadenas de valor con actores dedicados en los procesos de economía circular para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-privadas de productos

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

claves en la materia. VII. Colaborar con los órganos de la administración pública local y federal (ADIP, INEGI, etc.) con el objeto de evaluar la creación de la economía circular en la Ciudad de México, a través de la creación e implementación de indicadores específicos de seguimiento para el seguimiento de esta ley, en el marco de las políticas de economía circular.

VIII. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Medio Ambiente, la realización de investigación, planificación de y desarrollo en materia de economía circular.

2.- Establecer un procedimiento de análisis del ciclo de vida no sólo de productos sino de obras y servicios con el objeto de identificar y calcular los impactos ambientales durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia, basándose en estándares aceptados internacionalmente. Sería necesario la creación y diseño de un Se crea el Registro de Análisis de Ciclo de Vida, por la Secretaría de Medio Ambiente para la inscripción potestativa del Análisis de Ciclo de Vida de los productos, obras o servicios, producidos, prestados, distribuidos o comercializados en la Ciudad de México, por parte de cualquier persona física o moral, pública o privada.

3.- Introducir un apartado respecto a la Movilidad Sostenible entendiendo a ésta como, “el desplazamiento de personas y mercancías de forma eficiente, socialmente responsable, (que no perjudique o minimice al máximo su impacto), en el medio ambiente y en la salud de las personas, aportando así beneficios medioambientales, económicos y sociales”, tratando en medida de lo posible implementar, en conjunto con los órganos públicos y privados en forma paulatina. Toda vez que esta tiene un impacto ambiental positivo dentro del marco de la economía circular mundial.

4.- Desarrollar un apartado respecto a la Gestión de Residuos estatal y demarcacional, estableciendo reglas, objetivos y medidas de prevención. Además de, de definir el proceso de éstos en la economía circular, que incluya al menos los siguientes puntos Forma de gestión circular de los residuos en conjuntos con las autoridades estatales y las alcaldías Objetivos y medidas de prevención, estatal y de las alcaldías

5.- Instituir el adiestramiento o formación, investigación e innovación y las acciones o procesos en los que se desarrollará la economía circular en la

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Ciudad de México, en la que se incluyan por lo menos los siguientes puntos: Promoción del estudio, investigación e innovación de la economía circular. Apoyo a la investigación de economía circular. Investigación, desarrollo e innovación en la industria de productos, obras y servicios. Creación de un Centro de Innovación Digital de Economía Circular o en su caso trabajar conjuntamente con los órganos de la administración pública local en materia (Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia de Digital de Innovación Pública) para establecer lazos de colaboración o incluso, un consejo en la materia.

Consideraciones que son debidamente valoradas por estas comisiones dictaminadoras, en el momento de emitir su resolución.

DÉCIMO TERCERO.- Por otra parte se cuenta con el análisis de la Iniciativa Votada en el Congreso Federal, del cual se retoman algunos elementos fundamentales para el proceso de análisis y dictamen de las iniciativas en comento.

La nueva ley tiene por objeto promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de economía circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de cero residuos. Asimismo, busca facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, impulsar y fomentar que los productos incorporen criterios de economía circular, promover la integración de cadenas de valor y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población para lograr un consumo responsable. También se pretende facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad, fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de economía circular y promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad.

Define a la economía circular como “Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

consumo”. Por otro lado, se instituyen como principios de la economía circular a: la preservación del capital natural. La optimización del uso de los recursos en el ciclo de vida, el fomento de la eficacia para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales, así como la búsqueda de sinergias entre los diferentes agentes. Se establece que el Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medioambiente; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos; y la competitividad en el territorio nacional, y con ello, garantizar los derechos humanos.

Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción y distribución de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio nacional, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para presentar su plan de manejo el cual entregará a la Secretaría. Dichos planes de manejo deberán contener por lo menos: una descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos, estrategias de recolección, así como entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.

A las entidades federativas les tocará promover la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados. Los municipios y las demarcaciones, por su parte, podrán emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley. Asimismo, deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los grupos informales de personas acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades

DÉCIMO CUARTO.- Finalmente estas Comisiones Dictaminadoras, elaboran una valoración de la temática abordada sobre los conceptos de la Economía Circular:

Para la ONU, La economía circular: un modelo económico que lleva al crecimiento y al empleo sin comprometer el medio ambiente. El actual modelo económico lineal basado en “tomar-hacer-desechar” es despilfarrador, extractivista y responsable en gran medida del cambio climático y el agotamiento de los

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

recursos. En este sentido, si queremos alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos de emisiones de gases de efecto invernadero bajo el Acuerdo de París, se debe adoptar un nuevo modelo económico.

La economía circular ofrece un marco de soluciones sistémicas para el desarrollo económico abordando profundamente la causa de retos mundiales tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el incremento de residuos y de contaminación, al tiempo que revela grandes oportunidades de crecimiento.

Impulsada por el diseño y sustentada por el uso de energías y materiales renovables, la economía circular revoluciona la forma en que diseñamos, producimos y consumimos. El modelo se basa en tres principios: eliminar residuos y contaminación; mantener productos y materiales en uso, y regenerar sistemas naturales.

Las oportunidades de creación de valor en el marco de la economía circular se clasifican en los ciclos técnicos y biológicos del sistema económico.

En el ciclo técnico, los materiales y productos fabricados por el humano permanecen en uso el mayor tiempo posible. De este modo, el valor se crea mediante el intercambio, el mantenimiento, la reutilización, la remanufactura y el reciclaje. Por otro lado, en el ciclo biológico, después de haber pasado por múltiples usos, los materiales regresan a la naturaleza de forma segura, devolviendo así los nutrientes a la tierra y a los ecosistemas naturales.

La economía circular plantea un enfoque completamente distinto que permite estimular el crecimiento económico y generar empleo sin comprometer al medio ambiente, posicionándose como piedra angular para una recuperación económica resiliente y con bajas emisiones de carbono, tras la pandemia de COVID-19.

La aplicación de la economía circular tiene un impacto directo en la lucha contra el cambio climático y la prevención de residuos. A modo de ejemplo, cambiando la forma en que producimos y utilizamos el acero, el cemento, el aluminio y el plástico se podrían reducir las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de estas industrias hasta en un 40% para 2050.

En el plano económico, el uso de acero reciclado o reutilizado para la construcción de edificios podría generar a su vez hasta un 25% de ahorro en los costes de material por tonelada de acero.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Asimismo, la aplicación de los principios de circularidad al sector de la construcción podría suponer una reducción de materiales (y de costes) mediante el uso de la producción modular y la impresión 3D, la optimización del uso de la energía y la reutilización o el reciclaje de materiales de alto valor en la fase de deconstrucción. Por su parte, la reducción de la producción y el consumo de plástico puede evitar un tercio de la generación global de residuos plásticos para 2040. Dado el aumento actual y previsto en la generación global de residuos, la transición a una economía circular se vuelve crucial.

Al abordar las ineficiencias estructurales a lo largo de las cadenas de suministro, la economía circular ofrece abundantes oportunidades de creación de valor a nivel industrial. Por ejemplo, se espera que el mercado de los envases retornables crezca de 37.000 millones de dólares en 2018 a 59.000 millones en 2026. Igualmente el mercado de la ropa de segunda mano duplicará el tamaño del de la moda rápida para el año 2029.

Algunos estudios sugieren que la transición a una economía circular podría generar un beneficio económico neto de 1,8 billones de euros para Europa en 2030, y un valor anual de aproximadamente 624.000 millones de dólares en la India para el año 2050, en comparación con el escenario lineal actual.

Estudios recientes en América Latina y el Caribe también indican que la adopción de la economía circular podría crear un incremento neto de 4,8 millones de puestos de trabajo en la región.

DEFINICIÓN

La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido.

De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende. En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible. (2022)

Contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto “usar y tirar”, que requiere de grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso.

JUSTIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Uno de los motivos para avanzar hacia una economía circular es el aumento de la demanda de materias primas y la escasez de recursos. Varias materias primas cruciales son finitas y, como la población mundial crece, la demanda también aumenta. (2022)

Otra de las razones es la dependencia de otros países: algunos países de la UE dependen de otros países para sus materias primas.

El impacto en el clima es otro de los factores. La extracción y el uso de materias primas tienen importantes consecuencias medioambientales, aumenta el consumo de energía y las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), mientras que un uso más inteligente de las materias primas puede reducir las emisiones contaminantes. (2022)

FUNCIONAMIENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

- La economía circular descansa en varios principios:
- La eco-concepción: considera los impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida de un producto y los integra desde su concepción. (Circular, 2022)
- La ecología industrial y territorial: establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, energía y servicios.
- La economía de la “funcionalidad”: privilegiar el uso frente a la posesión, la venta de un servicio frente a un bien.
- El segundo uso: reintroducir en el circuito económico aquellos productos que ya no se corresponden a las necesidades iniciales de los consumidores. (Circular, 2022)
- La reutilización: reutilizar ciertos residuos o ciertas partes de los mismos, que todavía pueden funcionar para la elaboración de nuevos productos.
- La reparación: encontrar una segunda vida a los productos estropeados. (Circular, 2022)
- El reciclaje: aprovechar los materiales que se encuentran en los residuos.
- La valorización: aprovechar energéticamente los residuos que no se pueden reciclar. (Circular, 2022)

ACTORES DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

La economía circular se dirige tanto a los actores públicos, gobiernos encargados del desarrollo sostenible y del territorio, como a las empresas que buscan resultados económicos, sociales y ambientales, como a la sociedad que debe interrogarse acerca de sus necesidades reales. (Circular, 2022)

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

BENEFICIOS

Medidas como la prevención de residuos, el diseño ecológico y la reutilización podrían ahorrar dinero a las empresas mientras se reduce el total anual de emisiones de gases de efecto invernadero. Actualmente, la producción de los materiales que usamos diariamente son responsables del 45% de las emisiones de CO₂. (2022)

En el plano económico, el uso de acero reciclado o reutilizado para la construcción de edificios podría generar a su vez hasta un 25% de ahorro en los costes de material por tonelada de acero. (ONU, 2021) Asimismo, la aplicación de los principios de circularidad al sector de la construcción podría suponer una reducción de materiales (y de costes) mediante el uso de la producción modular y la impresión 3D.

Al abordar las ineficiencias estructurales a lo largo de las cadenas de suministro, la economía circular ofrece abundantes oportunidades de creación de valor a nivel industrial. Por ejemplo, se espera que el mercado de los envases retornables crezca de 37.000 millones de dólares en 2018 a 59.000 millones en 2026. Igualmente el mercado de la ropa de segunda mano duplicará el tamaño del de la moda rápida para el año 2029. (ONU, 2021)

Algunos estudios sugieren que la transición a una economía circular podría generar un beneficio económico neto de 1,8 billones de euros para Europa en 2030, y un valor anual de aproximadamente 624.000 millones de dólares en la India para el año 2050, en comparación con el escenario lineal actual. (ONU, 2021)

Por su parte, estudios recientes en América Latina y el Caribe también indican que la adopción de la economía circular podría crear un incremento neto de 4,8 millones de puestos de trabajo en la región.

Asimismo, según la Comisión Europea, la aplicación de unas medidas circulares ambiciosas en Europa podría generar alrededor de 700.000 nuevos empleos. (ONU, 2021)

ECONOMÍA CIRCULAR EN EUROPA

La Comisión Europea adoptó el nuevo plan de acción de economía circular (CEAP) en marzo de 2020. Es uno de los principales pilares del Pacto Verde Europeo, la nueva agenda de Europa para el crecimiento sostenible.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

La transición de la UE a una economía circular reducirá la presión sobre los recursos naturales y generará crecimiento y empleo sostenibles. También es un requisito previo para lograr el objetivo de neutralidad climática de la UE para 2050 y detener la pérdida de biodiversidad.

Objetivos

- Las medidas que se introducirán en el marco del nuevo plan de acción tienen por objeto
- Hacer de los productos sostenibles la norma en la UE.
- Empoderar a los consumidores y compradores públicos. (Europea, 2022)
- Centrarse en los sectores que utilizan la mayoría de los recursos y donde el potencial de circularidad es alto, como: electrónica y TIC, baterías y vehículos, embalaje, plásticos, textiles, construcción y edificios, alimentos, agua y nutrientes. (Europea, 2022)
- Hacer que la circularidad funcione para las personas, las regiones y las ciudades. (Europea, 2022)
- Liderar los esfuerzos globales en economía circular.

Políticas específicas

- Plástica
- Residuos y reciclaje.
- Economía circular a nivel mundial
- Materias primas críticas
- Emisiones industriales
- Productos sostenibles
- Textiles

Herramientas e instrumentos

- Etiqueta ecológica de la UE La etiqueta de excelencia medioambiental de la UE, que ayuda a los consumidores a tomar decisiones más ecológicas. (2022)
- Plataforma europea de partes interesadas de la economía circular Reunir a las partes interesadas activas en el amplio campo de la economía circular en Europa.
- Edificios sostenibles – Nivel(es) Un enfoque europeo común para evaluar e informar sobre la sostenibilidad de los edificios. (2022)
- Verificación de tecnología ambiental de la UE Promover la adopción de tecnologías verdes a través de un proceso de verificación.
- Esquema de ecogestión y auditoría El instrumento de gestión de la UE para que las empresas mejoren su desempeño ambiental.
- Compras públicas verdes Un instrumento voluntario para la compra pública verde. (2022)
- iniciativa de materias primas La estrategia de la UE para abordar la cuestión del acceso a las materias primas en la UE.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- Plan de acción de ecoinnovación La ecoinnovación y las tecnologías verdes son claves para la economía circular. (2022)
- Asociación Europea de Innovación en Materias Primas Reunir a las partes interesadas en enfoques innovadores para los desafíos relacionados con las materias primas. (2022)

Aunado a lo anterior, del análisis de los conceptos básicos de la Economía Circular se observa lo siguiente:

En términos generales, la economía circular se puede definir como un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido; de esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.

De esta manera, el principal objetivo de la economía circular es, de acuerdo con una publicación por parte de CEPAL, preservar el valor de los materiales y productos durante el mayor tiempo posible, evitando enviar de regreso a la naturaleza la mayor cantidad de desechos que sea posible y logrando que estos se reintegren al sistema productivo para su reutilización (Deckymn, 2018; Solórzano, 2018; Ellen MacArthur Foundation, 2013). De esta forma, se reduce la generación de residuos al mínimo y se cierra su ciclo de vida, de modo tal que los residuos no sean vistos como desechos sino como recursos (Zaman, 2010).

Como puede inferirse, la economía circular trae consigo una serie de beneficios, entre los cuales destacan:








- Protege al medio ambiente: Reduce las emisiones, minimiza el consumo de recursos naturales y disminuye la generación de residuos
- Beneficia la economía local: Puede beneficiar la economía local al fomentar modelos de producción basados en la reutilización de residuos cercanos como materia prima
- Fomenta el empleo: Estimula el desarrollo de un nuevo modelo industrial mas innovador y competitivo, así como mayor crecimiento económico y mas empleo

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- Favorece la independencia de recursos: La reutilización de los recursos locales puede favorecer una menor dependencia de la importación de materias primas

Por otro lado, hay que mencionar que dentro de la economía circular existen algunos principios o reglas esenciales para el desarrollo sostenible y lograr un equilibrio ambiental, siendo las siguientes:

-  **Rediseñar:** Pensar y diseñar los productos de modo que su proceso de fabricación consuma menos materias primas, se alargue su vida útil y genere menos residuos
-  **Reducir:** Cambiar nuestros hábitos de consumo hacia un modelo mas sostenible. Si reducimos el consumo, se evita la generación de residuos, el gasto de materias primas y, por lo tanto, se reduce el impacto en el medio ambiente.
-  **Reutilizar:** Usándolos de nuevo o dando otra utilidad a los productos alargamos su vida útil.
-  **Reparar:** Hasta ahora, cuando un producto se estropea tendíamos a remplazarlos. Sin embargo, repararlo no solo es mas económico, sino que evita el uso de nuevas materias primas, ahorra energía y no genera residuos al medio ambiente.
-  **Renovar:** Actualizar objetos antiguos para que se puedan volver a utilizar como vintage
-  **Reciclar:** Promover las mejores prácticas en la gestión de los residuos y utilizar aquello que sea posible como materia prima para la fabricación de nuevos productos
-  **Recuperar:** Dar nuevos usos a productos que se van a desechar

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

De esta manera, en concreto, las conversaciones sobre economía circular han sido fuente de riqueza en términos y conceptos que han permitido conocer con más detalle de qué se habla cuando se habla de economía circular. Y aquí comienzan a develarse cuestiones que son de interés analizar, a partir de la información extraída en el periodo.

Por una parte, según Circle Economy, el modelo de economía circular debe priorizar los recursos regenerativos, maximizar el ciclo de vida de los productos, usar los desechos como recursos, re-imaginar los modelos de negocios y, en el proceso de diseño, pensar en la vida de esos recursos (más allá de la vida del producto). Este modelo es virtuoso, porque intenta que los recursos estén constantemente y el máximo tiempo posible durante el ciclo productivo.

Por otra parte, resulta fundamental mencionar algunas líneas que se podrían atender para mejorar las condiciones de un mejor ecosistema, para así favorecer el desarrollo del modelo de economía circular:

- a. Incentivos tributarios de inversión: que estimulen las iniciativas circulares, amigables con el medioambiente y que comprometan recursos para la renovación de equipos, el cambio de procesos productivos (más sostenibles), el estímulo a compras de materias primas recicladas, la reutilización, etc. Es importante que, por parte del sector público, se acompañe la inversión circular;
- b. Alternativas de financiamientos: que permitan financiar maquinaria, equipos, certificaciones, apertura de mercados sensibles a temáticas de sostenibilidad, especialistas en modelos de negocios circulares, etc., que tiendan a impactar positivamente a una mayor apertura de su mercado (local o internacional);
- c. Incentivos a la demanda sostenible: lo que redundaría en mayores posibilidades para la oferta de productos circulares. Los programas de consumos sostenibles (ODS12) deberían ser prioritarios en su aplicación, particularmente aquello en que los gobiernos tienen a mano: educación pública en todos sus niveles para consumir mejor. Asimismo, se deberían disponer normativas para que fabricantes cuenten obligatoriamente con

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

piezas y repuestos a demanda del público, evitando así un consumo por bienes nuevos.

- d. Transferencia tecnológica: adecuación de las empresas a la incorporación y adaptación de tecnologías que mejoren los procesos productivos, considerando toda la cadena de valor de las empresas; el objetivo, como concepto, es producir mejor.
- e. Plan América Latina de economía circular: la elaboración de un plan estratégico a nivel territorial, latinoamericano, que complemente y articule las estrategias nacionales para generar un benchmarking con los países que aún no elaboran normativas precisas sobre economía circular. Es decir, trabajar en la elaboración de una hoja de ruta latinoamericana de economía circular;
- f. Redes y asociaciones en economía circular: generar networking para crear redes entre Universidades, centros de investigación, sociedad civil, empresas y gobiernos para favorecer el intercambio de experiencias, conocimientos y técnicas en este modelo económico;
- g. Territorios circulares: articular y coordinar un trabajo conjunto con autoridades políticas locales, regionales, distritales y/o federales, para generar condiciones de diálogo permanente en beneficio del desarrollo productivo local. Reconocer el impacto virtuoso que las empresas pueden realizar al entorno;
- h. Instalación del modelo de economía circular: el compromiso de los gobiernos se visualiza en medidas concretas y una de ellas es formalizar un ente gubernamental, que sea el responsable del desarrollo, implementación y seguimiento de las políticas, programas y proyectos referidos al modelo de economía circular.
- i. Información al consumidor: las campañas de información son claves para la difusión y educación de la sociedad. El modelo de economía circular es virtuoso, pero aún desconocido para muchas personas; por lo que es necesario fortalecer campañas en niveles educativos y en instancias donde el gobierno tenga injerencia comunicativa.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Para estas Comisiones Unidas, es importante considerar los preceptos establecidos en el Estudio denominado “Estado del arte y desafíos para la construcción de un marco político de promoción de economía circular en América Latina”, elaborado por el Programa Regional de Seguridad Energética y Cambio Climático en América Latina (EKLA) de la Fundación Konrad Adenauer (KAS) en conjunto con el Centro de Innovación y Economía Circular (CIEC)¹, en el cual se señala que la economía circular ha ganado la atención de organismos internacionales, gobiernos, empresas y organismos no gubernamentales como un camino para avanzar hacia la sostenibilidad económica, social y medioambiental (Schroeder, Anggraeni y Weber, 2019). Tal ha sido su importancia, que se han calculado en 4.5 trillones de dólares los beneficios económicos que se podrían producir al 2030 si se implementara como un modelo de negocios (Lacy y Rutqvist, 2015).

Lo anterior requiere una radical forma de pensar respecto a la relación entre consumidores, mercados y recursos naturales, que permita superar el modelo lineal de “tomar, hacer, desechar”, por uno en que se minimice el uso de recursos, fomente la reutilización, recuperación y la reciclabilidad de los materiales. En línea con lo propuesto por Lacy y Rutqvist (2015), la creación de ventajas en una economía circular requiere transitar por tres pasos:

- La generación de modelos de negocios, la generación de tecnologías y la generación de capacidades;
- El estudio plantea la convergencia de tres actores fundamentales; y
- Participación de los sectores Académico, Empresarial y de Gobierno.

Y finalmente, no pueden dejar de observarse los criterios plasmados por el Congreso de la Unión en torno a la propuesta de legislación general, respecto a que la nueva ley tiene por objeto promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de economía circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de cero residuos. Asimismo, busca facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, impulsar y fomentar que los productos incorporen

¹ [Economía Circular y Políticas Públicas.pdf](#)

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

criterios de economía circular, promover la integración de cadenas de valor y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población para lograr un consumo responsable.

También se pretende facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad, fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de economía circular y promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad. Ya que define a la economía circular como “Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo”.

Por otro lado, se instituyen como principios de la economía circular a: la preservación del capital natural. La optimización del uso de los recursos en el ciclo de vida, el fomento de la eficacia para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales, así como la búsqueda de sinergias entre los diferentes agentes. Se establece que el Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medioambiente; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos; y la competitividad en el territorio nacional, y con ello, garantizar los derechos humanos.

La ley estipula que la aplicación administrativa de la ley corresponderá al Ejecutivo Federal (específicamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), aunque previendo competencias para los tres niveles de gobierno. A la Federación le corresponderá la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, operar y evaluar el Programa Nacional de Fomento de Economía Circular, desarrollar e implementar un esquema de incentivos económicos de mercado y fiscales para personas físicas o morales y, para las cadenas de valor, que incorporen criterios de economía circular en sus procesos productivos, entre otras acciones.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Se establece que habrá criterios por los que toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción y distribución de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio nacional, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para presentar su plan de manejo el cual entregará a la Secretaría.

Dichos planes de manejo deberán contener por lo menos: una descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos, estrategias de recolección, así como entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.

Por lo que es de resaltarse que se dará la facultad a las entidades federativas les tocará promover la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados. Así como que los sujetos obligados de esa ley general deberán elaborar planes de economía circular en donde se deberá describir las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales, las áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular, así como las metas de los indicadores de Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros.

Asimismo, se establece que de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), mejorar la eficiencia y la vida útil de materiales en Latinoamérica llevaría a la creación de 5 millones de empleos. El dictamen señala que la economía circular puede representar una estrategia eficaz contra el abuso de los recursos naturales para producir y consumir cosas cuya vida útil muchas veces no es mayor a un lapso corto. Asimismo, consideran que, de implementarse el modelo de economía circular en México se podrían obtener beneficios en muchos sectores como: energía limpia, gestión de residuos, agua, ciudades

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

verdes, innovación, resiliencia contra el cambio climático, generación de empleo, entre otras.

Con todo lo anterior, no cabe duda de que la economía circular se ha convertido en una de las soluciones más eficaces para garantizar el desarrollo sostenible, de ahí la gran cantidad de elementos que lo componen y la constante valoración de las estrategias que se han desempeñado para fortalecer la economía circular.

Se deben incluir criterios o requisitos de circularidad, para dar mayor claridad a las instituciones, empresarios y ciudadanía tales como:

Plan de Manejo.- Aquel instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

En el caso de aparatos electrónicos deberá incluir una descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos, estrategias de recolección, así como entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.

Análisis de Ciclo de Vida.- El Análisis de Ciclo de Vida es una herramienta que sirve para estudiar los impactos ambientales a lo largo de todo el ciclo de vida de un producto, proceso o actividad. El Análisis de ciclo de vida considera toda la historia del producto o actividad a estudiar, empezando desde su origen hasta que termina siendo un residuo.

El Análisis de ciclo de vida de un producto permite la identificación de los principales impactos ambientales (vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera, consumos de materias primas y de energía) teniendo en cuenta todas las etapas de su ciclo de vida, desde su origen, es decir, la extracción y procesado de materias primas, pasando por la producción, transporte y distribución, hasta el

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

uso, mantenimiento, reutilización, reciclado y disposición en vertedero al final de su vida útil.

Una vez identificados los principales impactos a lo largo de su ciclo de vida, permite realizar el análisis de alternativas en procesos productivos y la implementación de criterios ambientales en estrategias.

DÉCIMO QUINTO.- Referente a la naturaleza de las propuestas para esta legislación, se debe considerar que esta Norma tiene un objeto inminentemente social, por lo que se hacen las siguientes consideraciones para la no inclusión de algunos aspectos, en lo referente a:

TERMINOLOGÍA Y PRECEPTOS LEGALES

El término de Ecoimpostura.- En virtud de tratarse de un término no reconocido y de que se refiere a una práctica de publicidad engañosa, la cual se encuentra regulada por la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 32, el cual establece a la letra que:

ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.

...

Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras precisan que el término apropiado dentro de esta legislación específica será el de “**prácticas de publicidad engañosa**”.

El término de Obsolescencia percibida.- Referente a la percepción de los consumidores que los conduce a pensar que un producto es obsoleto aun cuando mantiene su valor o hay posibilidades de extender su tiempo de vida para evitar su desecho. No se considera adecuado dejar al criterio de una persona la decisión de durabilidad del producto, por lo que no se considera adecuado mantener este concepto. Debido a su aspecto anticuado, la utilidad o conveniencia de un producto puede ser malinterpretada como viejo.

La economía de los usuarios puede afectarse con esta percepción, ya que fomenta una cultura de desecho, para adquirir nuevos productos en lugar de reparar o reciclar los antiguos, lo cual podría ser más económico y hasta de cuidado a la economía.

El término de obsolescencia programada.- De igual forma, no existe referente jurídico que defina la obsolescencia programada ni se cuentan con normas o estándares de medición, prueba y verificación para determinarla.

Para que se utilice el término de “obsolescencia programada” se requiere forzosamente de una normativa que determine las condiciones bajo las cuales se aplicaría, de lo contrario, la autoridad podría generar actos discrecionales que de forma arbitraria excedan sus funciones en el ámbito de su competencia por no fundar ni motivar su actuación, violentando la esfera jurídica de los particulares.

Lo anterior, generaría incertidumbre jurídica al violentar el principio de legalidad que toda persona tiene derecho a exigir de conformidad con nuestra Carta Magna

Por otra parte, resulta cuestionable la facultad del Congreso de la CDMX para legislar una ley en la que se pretenda eliminar la producción de bienes.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

La sola implementación de este objetivo provocaría que se generen barreras no arancelarias al comercio encareciendo el precio de los productos.

Etiquetado.- El etiquetado de productos es regulado a nivel federal por diversas Dependencias y Organismos, según el producto del que se trate. Por lo que no se considera oportuno establecer en esta norma lo referente a un etiquetado o distintivo, toda vez que la economía circular lo que pretende es la realización de acciones o actividades para garantizar que la producción y el consumo sean sostenibles que contemple todas las etapas del ciclo de vida de los productos y servicios.

Para que, como lo establece la definición de economía circular, se disminuya el impacto ambiental a través de ciclos técnicos y biológicos que posibilitan la permanencia y reintegración sustentable de sus componentes, garantizando las condiciones esenciales con las que toda persona debe contar y respetando los límites ecológicos que sustentan la vida, obteniendo como resultado un desarrollo que se encuentre dentro de los límites de lo ecológicamente seguro y lo socialmente justo, lo que no sería suficiente a través de un distintivo.

Aunado a lo anterior, el etiquetado de productos es una facultad de la regulación para evitar la generación de una barrera técnica al comercio. Por lo que resulta indispensable que se trabaje en un esquema de simplificación administrativa donde el etiquetado sea establecido a nivel nacional que permita homologar los esfuerzos locales para lograr el objetivo de ayudar al consumidor a tener un consumo responsable.

En Caso de incorporar este término a pesar de ser una facultad federal, tendríamos un etiquetado distinto por cada uno de los 32 estados de la República haciendo imposible el cumplimiento adecuado por parte de las empresas con presencia a nivel nacional, y más aún para productos de importación.

Externalidades negativas.- La aplicación del concepto de “externalidades negativas” resulta discrecional y totalmente ambiguo para cualquier actividad que genere algún tipo de impacto ambiental.

Las normas oficiales son los ordenamientos que determinan los criterios a cumplir. Esta regulación no debería incorporarse en el cuerpo de una ley. Cada una cumple con objetivos distintos. Se deja a interpretación subjetiva de la autoridad para definir que determinado proceso generaría un impacto negativo ambiental y social.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Aunado a lo anterior, no existe ningún estándar técnico que defina el impacto social

Soluciones basadas en la naturaleza, fomentar soluciones basadas en la naturaleza que permitan armonizar los ecosistemas y su biodiversidad con el desarrollo económico de la Ciudad de México; no es cuantificable, es difuso, genera incertidumbre, tiene una interpretación subjetiva. Por lo no se considera viable su inclusión en la presente norma.

Responsabilidad extendida del productor.- Retomando que el objeto de esta ley será de beneficio colectivo y de interacción entre los sectores de la sociedad, se plantea que lo correcto será hablar de una responsabilidad compartida, en términos de lo que ya se establece en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

La responsabilidad extendida es un régimen de gestión de residuos y no de manejo de productos y subproductos. A nivel nacional no existe ningún ordenamiento que defina la responsabilidad extendida del productor. Es importante señalar que no se recuperan productos, lo que se recupera son residuos.

Por lo que resulta idóneo retomar la definición de Responsabilidad Compartida: *“El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social”.*

Incentivos Fiscales.- Una de las exenciones que se pueden otorgar a las empresas para favorecer su consolidación y crecimiento está en los denominados incentivos fiscales, es decir, se exonera el pago de determinados impuestos. El incentivo fiscal es un estímulo que generalmente consisten en dar un apoyo económico, también las bonificaciones en el pago de impuestos pueden ser un incentivo fiscal. No es procedente establecer criterios en esta materia, toda vez que corresponde a la legislación en materia fiscal establecer los incentivos, concretamente la legislación fiscal.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Ya que los mismos se establecen dentro del paquete económico. Aunado a que se considera que solo algunos productos y/o servicios proporcionados pueden ser susceptibles al incentivo fiscal, ya que existen diversos requisitos y también diversos productos y servicios, con efectos específicos o generales.

Sanciones.- No es oportuno legislar en esta materia, lo anterior en virtud de que las facultades y atribuciones de cada autoridad según corresponda Dependencia, Entidades y Organismos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, ya están debidamente definidas en la legislación correspondiente.

DÉCIMO SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, en su carácter de dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueban y se integran con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Crea La Ley de Economía Circular de la Ciudad de México; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a la integración de las iniciativas dictaminadas, en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto general definir los principios de la política en materia de economía circular, así como los instrumentos para incentivar y llevar a cabo su aplicación en la Ciudad de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene como objetivos específicos:

I. Impulsar una economía circular que posibilite bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural, inclusivo y comunitario; generando la adopción de modelos de servicio y una producción ambientalmente sostenible y responsable socialmente;

II. Promover entre los habitantes de la Ciudad de México la adopción de hábitos de consumo responsable;

III. Incentivar acciones de producción sostenible a través del rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación, entre otras;

IV. Fomentar modelos de negocio sostenibles en los que se minimicen los posibles impactos al ambiente facilitando que la población pueda lograr la satisfacción de sus necesidades sin que sea indispensable la compra, venta o posesión de un bien;

V. Poner a disposición de la población información sobre economía circular, que contribuya a contrarrestar y desincentivar prácticas de publicidad engañosa;

VI. Fomentar la vinculación y participación de la sociedad civil organizada y la academia con los sectores público y privado, para realizar la investigación y potenciar la innovación de tecnología e infraestructura relacionada con la producción y consumo responsable, el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y subproductos, basadas en la economía circular;

VII. Fomentar la revalorización de los productos y materiales para evitar que se conviertan en residuos, y reducir el consumo de agua, energía y recursos naturales;

VIII. Impulsar el tránsito de las MIPyMES y grandes empresas hacia una economía circular;

IX. Facilitar la colaboración entre MIPyMES y grandes empresas para lograr el encadenamiento productivo de sus procesos, así como en sus dinámicas de comercialización, a través de modelos de intercambio de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

X. Impulsar la generación de empleos verdes, la creación e impulso de empresas que prolonguen el uso de los productos y sus componentes en las mejores condiciones, el mayor tiempo posible y que reduzcan el uso de recursos naturales y energía;

XI. Impulsar la economía circular, a través de redes de conocimiento y colaboración que permitan a la Ciudad de México llevar a cabo una transición hacia un desarrollo local sostenible y compatible con las visiones y vocaciones de cada área de desarrollo económico en la Ciudad de México y con las visiones y vocaciones metropolitanas, nacionales y regionales como corresponda;

XII. Promover la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos en el funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados e incrementar su aprovechamiento;

XIII. Promover acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones públicas o privadas, nacionales o multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional en economía circular para el desarrollo social, económico y tecnológico en la Ciudad de México, y

XIV. Contribuir al cumplimiento de los compromisos y acuerdos para la superación de los retos locales, nacionales e internacionales de desarrollo sostenible y mitigación y adaptación al cambio climático; particularmente contribuyendo a la transición hacia una economía de emisiones neutras, bajo un enfoque de economía circular.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividad económica: Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y/o servicios lícitos;

II. Administración pública: Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;

III. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

IV. Análisis de ciclo de vida: Herramienta de análisis usada para evaluar los aspectos ambientales y sus potenciales impactos asociados con todas las etapas de la **producción**, vida y **disposición** de un producto, sistema o servicio;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

V. Ciclo de Vida: conjunto de etapas consecutivas e interrelacionadas del sistema de un producto, desde la extracción u obtención de materia prima hasta la producción, comercialización, distribución, uso, consumo, reutilización, reciclaje o eliminación final;

VI. Circularidad: Característica de los productos, servicios o actividades diseñados o producidos bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento, conforme a la presente ley y los principios, enfoques de diseño y criterios de circularidad;

VII. Criterios de circularidad: Serie de criterios que determinan la cualidad de circularidad de productos y servicios, y que permiten conocer el grado de cumplimiento de éstos en materia de economía circular;

VIII. Consumo responsable: Aquel que implica una toma de decisiones informada respecto del consumo de los bienes y servicios y sus externalidades, con la conciencia de contribuir a que los productos y servicios sean cada vez más sustentables;

IX. Destrucción de valor: Pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su ciclo de vida para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos para valorización o aprovechamiento;

X. Ecodiseño: Enfoque del diseño que consiste en incorporar criterios ambientales en la fase de concepción y desarrollo de cada producto, bien o servicio, con el objetivo de disminuir los impactos ambientales en las diferentes fases de su ciclo de vida, desde la adquisición de materias primas e insumos necesarios para su producción hasta la terminación del mismo;

XI. Economía circular: Modelo económico de producción y consumo sostenible que contempla todas las etapas del ciclo de vida de los productos y servicios, para generar diseños y esquemas que disminuyen los impactos ambientales a través de ciclos técnicos y biológicos que posibilitan la permanencia y reintegración sustentable de sus componentes, garantizando las condiciones esenciales con las que toda persona debe contar y respetando los límites ecológicos que sustentan la vida, obteniendo como resultado un desarrollo que se encuentre dentro de los límites de lo ecológicamente seguro y lo socialmente justo;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

XII. Empleos verdes: Puestos de trabajo decentes que contribuyen a preservar o restaurar la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, reduciendo los impactos ambientales;

XIII. Encadenamiento productivo: relaciones o vínculos existentes entre compradores y vendedores, dentro de las unidades productivas o sectores económicos, que incluyen intercambios de materiales e insumos bajo una perspectiva de eficiencia y aprovechamiento;

XIV. Enfoque sistémico: Forma de diseñar productos, servicios o actividades que evalúa los elementos implicados en su elaboración, distribución, consumo, cuidado y mantenimiento dentro de un entorno determinado, conforme a la normatividad aplicable;

XV. Financiamiento verde: Inversiones financieras destinadas a programas, proyectos y acciones que contribuyen al desarrollo sostenible y a economías bajas en carbono;

XVI. Industria 4.0: Consiste en la digitalización de los procesos industriales por medio de la interacción de la inteligencia artificial con las máquinas y la optimización de recursos enfocada en la creación de efectivas metodologías comerciales. Esto implica cambios orientados a las infraestructuras inteligentes y a la digitalización de metodologías, este proceso incidirá de manera más concreta el modo de hacer negocios;

XVII. Intraemprendimiento: Acciones de emprendimiento que surgen de forma voluntaria dentro de las organizaciones, considerando su objeto social y los objetivos de la presente ley;

XVIII. Ley: La Ley de Economía Circular de la Ciudad de México;

XIX. Materia prima secundaria: Todo insumo que, tras someterse a operaciones de valorización, es susceptible de utilizarse en forma directa en un nuevo proceso de producción;

XX. Adopción de modelos de servicio: Establecimiento de sistemas de arrendamiento, préstamo de bienes u otro tipo de servicios que contribuyen a desvincular la satisfacción de las necesidades de los consumidores de la posesión de los productos;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

XXI. Simbiosis industrial: Modelo de gestión ambiental que genera ciclos de materiales a partir del desarrollo de proyectos colaborativos entre dos o más empresas, en los cuales los residuos de una empresa se aprovechan como materia prima de otra o se busca compartir infraestructura para el tratamiento de residuos y vertimientos; con el fin de disminuir el impacto ambiental y obtener beneficios económicos;

XXII. Sistemas de Producto-Servicio: Modelos de negocio que servitizan los productos, convirtiendo un bien en un servicio;

XXIII Subproducto: Producto secundario que se obtiene en un proceso productivo, de manera adicional al producto principal;

XXIV. Trabajo decente: aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, se percibe un salario remunerador y se tiene acceso a la seguridad social y en el que existen las condiciones necesarias de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, y

XXV. Vida útil: Fracción del ciclo de vida de un producto hasta que pierde la función original para la que fue diseñado.

CAPÍTULO SEGUNDO Principios y Enfoques de Diseño

Artículo 4.- El fomento a las actividades económicas en la Ciudad de México se realizará con base en los siguientes principios de economía circular y enfoques de diseño:

A. "Principios"

I. Integralidad: promover la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, a través de una perspectiva común, transversal e intersectorial para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados;

II. Progresividad: impulsar la implementación gradual de la economía circular en la Ciudad de México, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

III. Sustentabilidad: aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional para la mejora de la calidad de vida de las personas y la preservación del equilibrio ecológico, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

IV. Autosuficiencia: promover condiciones económicas, de infraestructura y organizativas, así como los esquemas, las capacidades y el equipamiento necesarios para asegurar una transición hacia una economía circular de una manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable;

V. Participación social: fomentar la participación corresponsable e informada de la sociedad en materia de economía circular;

VI. Transversalidad: coordinación y cooperación entre la Administración Pública de la Ciudad de México, y de ésta con los diferentes órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política de economía circular;

VII. Responsabilidad compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

VIII. Solidaridad: fomentar actividades que promuevan el trabajo colaborativo y el aprovechamiento colectivo de los bienes;

IX. Jerarquización: priorizar el consumo responsable, rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación, de productos y subproductos, impulsando en todo momento que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo de vida productivo, y

X. Regenerativo: reconstruir y eficientizar los sistemas de producción, mediante procesos que restauran, renuevan o revitalizan sus propias fuentes de recursos.

B. Enfoques de Diseño

I. Diseño intemporal: trascender en el tiempo, ser vigente o útil el mayor tiempo posible, mediante el uso de los materiales más adecuados y la manufactura de mejor calidad, manteniendo las cadenas de valor;

II. Sistémico: forma de diseñar productos, servicios o actividades que evalúa las interrelaciones que implica su elaboración, distribución, consumo, cuidado y mantenimiento dentro de un entorno determinado;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

III. Integral: enfoque holístico y biocentrista, que consiste en el desarrollo de soluciones integradas, de modo que la totalidad de un esquema se unifique, generando un efecto general mayor que la suma de las partes;

IV. Cíclico: maximiza la gestión y el uso de los recursos, durante todo su ciclo de vida;

V. Innovador: modifica características, procesos u otros elementos existentes, para mejorarlos o crear otros nuevos que impacten de manera favorable en el medio ambiente, la sociedad y la economía, y

VI. Sostenible: considera beneficios sociales y ambientales en todo su proceso creativo hasta su realización, conjuntando el beneficio económico con la generación de bienes y servicios asequibles para la población.

**TÍTULO SEGUNDO
De las Autoridades y sus Competencias**

**CAPÍTULO PRIMERO
De las Autoridades**

Artículo 5.- El Gobierno de la Ciudad de México formulará y ejecutará la política pública para el desarrollo de la economía circular.

Artículo 6.- La aplicación de la presente Ley, estará a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en específico de las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría del Medio Ambiente;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- VII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y
- IX. Las Alcaldías.

**CAPÍTULO SEGUNDO
De las Atribuciones**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 7.- Las Dependencias y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías, ejercerán acciones en materia de economía circular, de conformidad con la distribución de sus facultades prevista en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno las siguientes facultades:

- I. Conducir la política pública en materia de economía circular en la Ciudad de México;
- II. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de economía circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Alcaldías y sector privado, con una perspectiva que tome en cuenta la zona metropolitana;
- III. Impulsar la economía circular como eje estructurante en la participación de los sectores público, privado y social para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y acciones de fomento económico;
- IV. Instruir a la Administración Pública de la Ciudad de México para que de manera coordinada incorpore el enfoque de economía circular en las políticas, programas, proyectos y demás medidas que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Dirigir la adquisición de bienes y servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, hacia esquemas de economía circular;
- VI. Aprobar el Programa de Economía Circular de la Ciudad de México conforme a los objetivos y principios establecidos en la presente ley;
- VII. Instrumentar la política pública de la Ciudad de México en materia de economía circular, que contribuya a lograr el cumplimiento de los objetivos locales, nacionales e internacionales en materia de desarrollo sustentable y acción climática;
- VIII. Coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación a los objetivos de la presente Ley, así como celebrar los acuerdos en la materia, dentro del ámbito de su competencia, que favorezcan la cooperación internacional para potenciar el desarrollo económico, social y tecnológico de la Ciudad, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, las siguientes:

- I. Integrar objetivos y principios de economía circular en la formulación e instrumentación de la política en materia ambiental, en los temas afines, incluidos los relacionados con la cultura ambiental;
- II. Establecer el diseño y características de los distintivos de circularidad;
- III. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y/o demás autoridades, los criterios de circularidad, incorporando las opiniones de otras dependencias en función de sus competencias, así como generando espacios para que los sectores privado, social y académico emitan sus opiniones y contribuciones;
- IV. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, apoyar y asesorar a las Alcaldías que lo soliciten, en la integración, formulación y capacitación para la implementación de proyectos y programas en materia de economía circular;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de instrumentos a fin de impulsar la adopción y ejecución de la circularidad en la Ciudad;
- VI. Elaborar, actualizar y difundir información que sensibilice a la Administración Pública, Alcaldías y demás población en materia de economía circular;
- VII. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, un Sistema de Información Pública de Economía Circular, así como los mecanismos necesarios para su ejecución, con el objeto de registrar, organizar, actualizar, difundir y facilitar el acceso a la información en materia de economía circular;
- VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, el principio de **responsabilidad compartida**, con apego a las disposiciones correspondientes;
- IX. Promover la producción sostenible de alimentos en el suelo de conservación de la Ciudad, que fomente la preservación de ecosistemas y la vocación del suelo, mediante prácticas de economía local, comunitaria, colaborativa y solidaria;
- X. Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico en la creación, fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de economía circular;
- XI. Fomentar y promover en coordinación con la Secretaría Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la educación y cultura ambiental en materia de economía circular, mediante campañas educativas e informativas para orientar y sensibilizar a la población;
- XII. Fomentar el uso de ecotecias que permitan a la población obtener un mayor bienestar social mediante el acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico y las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente en la Ciudad;
- XIV. Promover al interior de la administración pública la realización de actividades que contemplen los principios de economía circular y enfoques de diseño establecidos en la presente Ley, y
- XV. Las demás que prevén en esta u otras leyes que resulten aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Integrar los objetivos, principios de economía circular en la formulación e instrumentación en la política en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- II. Promover, orientar y estimular el desarrollo y transición hacia una economía circular en el sector económico de la Ciudad;
- III. Elaborar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente los criterios de circularidad, incorporando las opiniones de otras dependencias en función de sus competencias, así como generando espacios para que los sectores privado, social y académico emitan sus opiniones y contribuciones;
- IV. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, apoyar y asesorar a las Alcaldías que lo soliciten, en la integración, formulación e implementación de proyectos y programas de Fomento y Desarrollo Económico se incluyan e implementen estratégicamente acciones de economía circular, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;
- V. Incluir dentro de los programas y acciones que se realicen para el desarrollo económico de las MIPYMES, elementos que permitan fomentar la aplicación de los principios de economía circular;
- VI. Promover y difundir que las actividades económicas de la Ciudad de México, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de economía circular, incorporando los principios y enfoques de diseño previstos en la presente Ley;
- VII. Fomentar mercados de materias primas secundarias que permitan vincular a las distintas unidades económicas ofertantes y demandantes de dichas materias, promoviendo el encadenamiento productivo en el marco de la economía circular;
- VIII. Difundir, en coordinación y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad, los objetivos, principios y enfoques de diseño de la

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

presente Ley, su reglamento y la información contenida en el Sistema de Información Pública de Economía Circular;

- IX. Promover, a través de los mecanismos de apoyo al sector empresarial, los modelos de negocio alineados a los principios, enfoques de diseño y criterios de circularidad; y fortalecer aquellos que ya existen;
- X. Coordinarse con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para promover el uso de tecnologías de información y de comunicación que faciliten a las MIPyMES, transitar hacia modelos de economía circular;
- XI. Implementar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, un Sistema de Información Pública de Economía Circular, así como los mecanismos necesarios para su ejecución, con el objeto de registrar, organizar, actualizar, difundir y facilitar el acceso a la información en materia de economía circular;
- XII. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, la banca de desarrollo, cooperativas, el sector social, los grupos y organizaciones privadas, MIPyMES y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad, para que contribuyan a transitar hacia una economía circular;
- XIII. Brindar capacitaciones y asesorías a pequeños emprendimientos y MIPyMES, en materia de economía circular;
- XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría del Medio Ambiente en la creación, fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de economía circular;
- XV. Impulsar en coordinación con las autoridades que correspondan, la implementación de tecnologías que permitan eficientar los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y centros de abasto de la Ciudad;
- XVI. Fomentar bancos de alimentos en mercados públicos, sobre ruedas y móviles en su modalidad de Tianguis, Bazares, complementarios y demás centros de abasto de la Ciudad, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVII. Promover la optimización de las cadenas de suministro de alimentos para impulsar la economía local, incentivar el aprovechamiento de alimentos y minimizar su desperdicio;
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de los instrumentos económicos a fin de impulsar la adopción de la circularidad en la Ciudad de México;
- XIX. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente y las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente en la Ciudad de México, y

- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas las siguientes:

- I. Asegurar la inclusión de criterios de economía circular en las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal, en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a fin de que las adquisiciones y contrataciones que se realicen con el presupuesto de la Ciudad de México estén alineadas con las disposiciones y contenido de la presente Ley, y la normatividad que de esta emane;
- III. Incorporar los objetivos, principios y criterios de economía circular en el diseño, simplificación e innovación en los procesos administrativos internos que debe observar la administración pública, en el ámbito de su competencia;
- IV. Considerar los objetivos, principios y enfoques de diseño contenidos en la presente Ley, así como los criterios de economía circular, en el establecimiento y regulación, en el ámbito de sus atribuciones, de las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados;
- V. Participar en la firma de convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de economía circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno Federal, y
- VI. Las demás que se establezcan en esta u otras leyes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios las siguientes:

- I. Promover la inclusión de principios de economía circular en la planeación y ejecución de los programas en materia de obras y prestación de servicios públicos de su competencia;
- II. Impulsar los principios de economía circular dentro de los términos de referencia para el diseño, construcción y operación de las obras de construcción que se ejecutan en el marco de sus competencias;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- III. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente en la perspectiva de la construcción limpia e instalación de tecnologías para el ahorro de recursos naturales, basadas en la economía circular para nuevas y actuales edificaciones en la Ciudad, que sean de su competencia;
- IV. Fomentar políticas de economía circular y desarrollo sustentable en los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería que se contraten en el ámbito de sus competencias;
- V. Promover la recuperación, valorización y aprovechamiento de los residuos y subproductos derivados de la prestación de servicios a su cargo, como el encadenamiento productivo y la simbiosis industrial, entre otros;
- VI. Fomentar con apoyo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación la instalación y vinculación de tecnologías relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, que implementen los principios de economía circular, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, las siguientes:

- I. Incluir los principios de economía circular en todos los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en la Ciudad de México;
- II. Incorporar principios de economía circular en las investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o cualquier otro evento en materia laboral que fortalezca la capacidad de la propia Secretaría y de la Ciudadanía;
- III. Participar en la celebración de acuerdos interinstitucionales a fin de fomentar los empleos verdes en materia de economía circular;
- IV. Promover en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente la creación de empleos verdes y cooperativas destinados a la adopción de modelos de servicio, así como al rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de equipos y materiales;
- V. Fomentar acciones, proyectos y talleres de capacitación, así como el desarrollo de estándares de competencia en actividades de rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y otras que promuevan los principios y objetivos de la presente Ley;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- VI. Apoyar a las Alcaldías, para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas en materia de economía circular de la Ciudadanía con especial atención de aquellas que buscan empleo;
- VII. Promover acciones y proyectos de economía circular, en coordinación con el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México para la inclusión laboral de las personas reclusas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social;
- VIII. Incorporar políticas, lineamientos, proyectos y programas de capacitación e inclusión laboral en materia de economía circular, de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial;
- IX. Impulsar junto con la Secretaría de Desarrollo Económico prácticas comunitarias, de economía colaborativa y emprendimientos de economía circular que incentiven el desarrollo y fortalecimiento de una economía social, solidaria e incluyente, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

- I. Integrar los principios de economía circular establecidos en la presente ley, en los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política educativa, científica, tecnológica y de innovación en la Ciudad de México;
- II. Dirigir la educación, la investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, hacia el diseño y desarrollo de sistemas eficientes y circulares en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias, que promuevan principalmente la reducción del consumo de agua, energía y generación de residuos;
- III. Participar, de manera conjunta con la Agencia Digital de Innovación Pública, en la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de tecnologías de la información y comunicación a la transformación de la Ciudad en una Ciudad digital, incluyente, sostenible y circular;
- IV. Incentivar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico mecanismos económicos que permitan el desarrollo de la investigación, ciencia, tecnología e innovación; así como el fomento del ingenio, la creatividad y el emprendimiento en la población, con un enfoque de

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- economía circular, procurando que se integre en las evaluaciones el cumplimiento de criterios y principios de economía circular;
- V. Promover el desarrollo de bioproductos para sustituir los materiales y combustibles de origen fósil a fin de diversificar la oferta en el mercado de materiales;
 - VI. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica entre el gobierno local, las instituciones académicas y las empresas, para que estas últimas puedan transitar hacia una economía circular con la mayor rapidez posible;
 - VII. Planificar en los programas educativos de su competencia los principios de economía circular, así como realizar campañas de educación e información para asesorar y sensibilizar a este sector de la población;
 - VIII. Supervisar y promover espacios para el intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre casos de éxito en la implementación de programas, acciones y proyectos científicos y tecnológicos en materia de economía circular;
 - IX. Coordinar e impulsar el desarrollo de herramientas tecnológicas que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas, a las grandes empresas y a la ciudadanía en general, transitar hacia esquemas de producción, comercialización y consumo responsable bajo un enfoque de economía circular;
 - X. Contribuir con la Secretaría del Medio Ambiente para promover la investigación, desarrollo técnico, tecnológico y de innovación que permitan crear plataformas de coordinación para el encadenamiento productivo, conocimiento y herramientas que faciliten el tránsito de las empresas y la sociedad hacia la circularidad entre otras;
 - XI. En colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente impulsar la investigación, desarrollo técnico, tecnológico y de innovación, con el respaldo del conocimiento científico, a fin de realizar un consumo sustentable de agua, energía y recursos naturales;
 - XII. Establecer programas de innovación, emprendimiento y propiedad intelectual en conjunto con las instituciones educativas, públicas y privadas, con énfasis en el desarrollo y fortalecimiento de modelos de negocio circulares y que faciliten el acceso a financiamiento verde;
 - XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en el fomento de espacios para el préstamo, reparación y mantenimiento de bienes, así como para el intercambio de conocimiento entre la Ciudadanía, y
 - XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- I. Incluir los principios de economía circular en todos los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo urbano y vivienda de la Ciudad de México, así como en la conducción y ejecución de la política de espacio público;
- II. Incluir en la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que deba sujetarse la planeación urbana, los objetivos y principios en materia de economía circular;
- III. Considerar en el desarrollo de proyectos estratégicos urbanos de ingeniería y arquitectura los principios y objetivos en materia de economía circular establecidos en la presente Ley;
- IV. Incorporar principios de economía circular en la realización de estudios relacionados con la planeación, generación, conservación, protección, consolidación, restauración, acrecentamiento, investigación, identificación, catalogación, rehabilitación y conservación de los inmuebles relacionados con el Patrimonio Cultural Urbano y los Espacios Públicos de la Ciudad de México, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 16.- Son atribuciones de las Alcaldías:

- I. Incluir en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de su competencia los objetivos, principios y enfoques de diseño de economía circular establecidos en la presente Ley;
- II. Fomentar acciones encaminadas a promover y desarrollar proyectos en materia de economía circular para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas de las personas trabajadoras y de aquellas que buscan empleo;
- III. Fomentar espacios para el préstamo, reparación y mantenimiento de bienes, así como para el intercambio de conocimiento en relación con dichas actividades entre la población en su demarcación territorial;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente en la Ciudad de México;
- V. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, comunitaria y solidaria, mediante la simbiosis industrial y el encadenamiento productivo; así como el cuidado al medio ambiente;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

- VI. Brindar a la población información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de economía circular;
- VII. Impulsar en coordinación con las autoridades correspondientes, la implementación de tecnologías que permitan eficientar los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y centros de abasto de la Ciudad, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

De la Política Pública para el Desarrollo de la Economía Circular

CAPÍTULO PRIMERO

De los Instrumentos de Política Pública

Artículo 17.- Son instrumentos de política pública para la transición hacia la economía circular en la Ciudad los siguientes:

- I. Evaluación de Circularidad;
- II. Distintivo de Circularidad, y
- III. Programa de Economía Circular de la Ciudad de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Evaluación de Circularidad

Artículo 18.- La Evaluación de Circularidad es el procedimiento a través del cual las empresas interesadas, de manera voluntaria pueden someter los procesos, productos y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan en el territorio de la Ciudad de México, a evaluación, para conocer el grado de cumplimiento con relación a los Criterios de Circularidad.

Artículo 19.- Una vez presentada la solicitud de Evaluación de Circularidad, conforme a las bases, requisitos, formalidades, procedimientos y mecanismos que para tales efectos se emitan, se dará a conocer a la empresa interesada el grado de cumplimiento obtenido con base en los Criterios de Circularidad.

Artículo 20.- Atendiendo el grado de cumplimiento de los Criterios de Circularidad, las empresas interesadas podrán ser candidatas a utilizar el distintivo de circularidad y/o obtener alguno de los incentivos establecidos en la normatividad aplicable.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 21.- La Secretaría del Medio Ambiente podrá dar seguimiento a la información declarada por las empresas interesadas respecto al cumplimiento de los Criterios de Circularidad por parte de los procesos, productos y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan en el territorio de la Ciudad de México, en los términos establecidos por las disposiciones correspondientes.

Artículo 22.- En aquellos casos que por negligencia, dolo o mala fe, las empresas interesadas proporcionen información falsa en su evaluación, la misma quedará sin efecto, al igual que el distintivo que en su caso hubieran obtenido.

**CAPÍTULO TERCERO
Del Distintivo de Circularidad**

Artículo 23.- Las empresas interesadas que se hayan sometido a la Evaluación de Circularidad y cuenten con los niveles de cumplimiento que para tal efecto se establezcan, podrán hacer uso del distintivo de circularidad, colocándolo de manera visible en los procesos, productos y servicios evaluados, previa autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 24.- El distintivo de circularidad contendrá el número de registro otorgado y la información que permita conocer el nivel de cumplimiento, con la finalidad de que sea fácilmente identificable por su potencial consumidor o usuario.

Artículo 25.- La vigencia de los distintivos de circularidad será de tres años, con posibilidad de renovarse, y éstos no podrán ser empleados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley u otra disposición aplicable.

**CAPÍTULO CUARTO
Programa de Economía Circular de la Ciudad de México**

Artículo 26.- Es un instrumento de planeación estratégica, que integra, coordina e impulsa políticas públicas, programas, proyectos y actividades, bajo los principios y enfoques de diseño de la presente Ley, para transitar hacia una economía circular.

Artículo 27.- El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México será elaborado de manera conjunta por la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y la

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, incorporando las opiniones de otras dependencias en función de sus competencias.

El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México será actualizado y aprobado cada seis años por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y estará sometido a un proceso continuo de control y evaluación.

Podrá ser modificado o adicionado cuando se considere conveniente, a propuesta de las dependencias involucradas en su elaboración.

Artículo 28.- El Programa de Economía Circular tendrá carácter transversal, deberá establecer objetivos, ejes, líneas de acción, método e indicadores de seguimiento y evaluación; así como medidas concretas de actuación a desarrollar por las autoridades competentes en coadyuvancia del sector privado en materia de economía circular y contendrá al menos los siguientes ejes de actuación:

I. Producción y consumo responsable: desvincular el crecimiento económico de la degradación medioambiental, aumentar la eficiencia de recursos y promover estilos de vida sustentables, brindando información y asesoría a la ciudadanía para un consumo responsable; así como fomentar el ecodiseño desde la industria, la optimización del uso de recursos naturales, la incorporación de materia prima secundaria y la minimización del uso de sustancias nocivas, a fin de obtener productos que sean fácilmente reutilizables, reparables, reciclables o aprovechables, y que permitan reconducir la economía hacia modos más sustentables y eficientes;

II. Adopción de modelos de servicio: promover el desarrollo de sistemas de Producto-Servicio que desvinculan la satisfacción de las necesidades de los consumidores de la posesión de productos;

III. Encadenamiento productivo: Facilitar que en las cadenas económicas se realicen encadenamientos económicos a través del intercambio de materiales e insumos bajo una perspectiva de aprovechamiento;

IV. Mercados circulares: Desarrollo de mercados de materias primas secundarias que fomenten su incorporación en los sistemas productivos y permitan reducir el uso de recursos naturales, conforme a la normatividad aplicable;

V. Basura cero: prevenir y minimizar la generación de residuos mediante el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación, de forma efectiva y eficiente, priorizando conforme los principios de jerarquización de esta ley;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

VI. Reúso: Promover una cultura de reutilización de los bienes para la extensión de su vida el mayor tiempo posible, así como generar las condiciones que permitan fortalecer el mercado de productos de segunda mano;

VII. Derecho a la reparación: fomentar la estandarización, rentabilidad y accesibilidad de los bienes para los consumidores, para que el productor pueda realizar la reparación o remanufactura correspondiente; alentando en todo momento la reparación antes que la sustitución;

VIII. Uso eficiente del agua: conforme a las competencias de las autoridades locales, promover el consumo eficiente, responsable y sostenible del recurso hídrico mediante la asequibilidad y uso de los sistemas de captación y aprovechamiento pluvial; la mejora en los sistemas de distribución para procesos productivos y de autoconsumo; así como la innovación y el desarrollo tecnológico para su ahorro, tratamiento y aprovechamiento; contribuyendo al aprovechamiento eficiente del agua desde la economía circular;

IX. Uso eficiente de energía: conforme a las competencias de las autoridades locales, promover el consumo eficiente, responsable y sustentable de la energía asequible y no contaminante mediante el aumento en la producción de energía fiable, ininterrumpida y suficiente, además de fomentar la innovación y desarrollo tecnológico de energías limpias y asequibles;

Así como los siguientes ejes transversales:

X. Acción climática: contribuir a la mitigación de las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, así como a la construcción de resiliencia y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático priorizando a los grupos vulnerables;

XI. Empleos verdes: creación de empleos que preserven y restauren el medio ambiente, reduzcan los impactos ambientales adversos y, a su vez, mejoren la inclusión social y las oportunidades económicas, en el ámbito de las competencias correspondientes y la normatividad aplicable;

XII. Crecimiento sostenible e inclusivo: apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación, bajo una perspectiva de contribución a los objetivos del desarrollo regional y nacional;

XIII. Educación y Cultura: comunicar la información a la ciudadanía sobre los beneficios sociales, ambientales y económicos de la economía circular y los mecanismos de acción para lograr una Ciudad sostenible, inclusiva y de derechos;

XIV. Industria 4.0: incentivar la adopción de nuevas tecnologías hacia modos más sostenibles y eficientes en los procesos productivos y prestación de servicios, a través de la innovación y tecnología 4.0 para la reducción de su huella ecológica, y

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

XV. Movilidad: optimizar las rutas de distribución y servicio, así como la modernización de las unidades de transporte y dinámicas de movilidad bajo esquemas de circularidad.

Artículo 29.- Las acciones del Programa de Economía Circular de la Ciudad de México que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán ejecutarse, en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda.

TÍTULO CUARTO

De la Información, Cultura y la Participación Ciudadana

CAPÍTULO PRIMERO

Del Sistema de Información Pública de Economía Circular

Artículo 30.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Económico, implementará el Sistema de Información Pública de Economía Circular, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información en materia de economía circular en la Ciudad.

La Agencia Digital de Innovación Pública será la encargada de desarrollar la herramienta digital que contendrá el Sistema de Información Pública de Economía Circular.

Artículo 31.- La administración y operación, así como la integración y actualización de la información contenida en el Sistema de Información Pública de Economía Circular, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Económico; y éste contará, al menos, con las siguientes funcionalidades:

- I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia de economía circular que generan los sectores involucrados, y
- II. Divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 32.- El Sistema de Información Pública de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

- I. Información básica sobre definición, principios, enfoques de diseño, estrategias y los modelos de negocio de Economía Circular;
- II. Guías y manuales para aplicar y replicar proyectos de economía circular;
- III. Los datos sobre modelos de negocio circulares más representativos;
- IV. Acceso a información y ubicación sobre centros de reparación, restauración y remanufactura de bienes; así como de acopio y reciclaje de residuos, entre otros;
- V. Listado de emprendimientos, micro, pequeñas y medianas empresas, así como grandes empresas, que se han sometido a la Evaluación de Circularidad y sus resultados;
- VI. Listado de proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión, basadas en la economía circular;
- VII. El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México;
- VIII. Los planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con las políticas públicas de la Administración Pública de la Ciudad que tengan como finalidad fomentar y promover la economía circular, y
- IX. Información que posibilite alianzas entre distintas unidades económicas para el intercambio de materiales, la prestación de servicios y el encadenamiento productivo en la Ciudad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
De la Educación y Cultura**

Artículo 33.- Las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México competentes en cada una de las materias vinculadas a la economía circular deberán elaborar programas, proyectos o acciones que fomenten en la Ciudadanía una cultura de la economía circular.

Artículo 34.- Las actividades, programas, proyectos y políticas de difusión, comunicación, educación y cultura en materia de economía circular deberán considerar lo siguiente:

- I. Promover el valor social y ambiental del distintivo de circularidad, con la finalidad de que la población conozca las ventajas de consumir los productos, servicios o actividades que cuenten con él, y
- II. Elaborar estrategias de comunicación, así como desarrollar herramientas de información y capacitación sencillas y de carácter público con la finalidad de lograr

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

la inclusión de los conceptos, objetivos, principios y políticas de economía circular, así como los enfoques de diseño establecidos en la presente Ley.

**CAPÍTULO TERCERO
De la Responsabilidad Social**

Artículo 35.- La población deberá, en la medida de lo posible, realizar lo siguiente:

- I. Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos;
- II. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y energía, y evitando aquellos de un solo uso;
- III. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos;
- IV. Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio, y
- V. Aprovechar al máximo los materiales y residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

Artículo 36.- Los sectores productivos promoverán, en la medida de sus posibilidades, dentro de sus actividades:

- I. Colaboraciones productivas que fomenten el crecimiento económico de micro, pequeñas y medianas empresas, y el desarrollo económico local bajo criterios de circularidad;
- II. Evitar la destrucción de valor en las cadenas económicas;
- III. Incrementar la eficiencia para producir más, con menos recursos;
- IV. Disminuir la huella ecológica; reduciendo el uso de recursos naturales, energía y generación de residuos, en sus procesos y productos;
- V. Impulsar el análisis del ciclo de vida de los productos y la incorporación de los principios, objetivos y enfoques de diseño en materia de economía circular;
- VI. Disminuir la presencia y uso de sustancias nocivas en la fabricación de productos;
- VII. Facilitar la adecuada separación de los bienes una vez terminada su vida útil y fomentar su valorización;
- VIII. Poner a disposición de la población sistemas que faciliten la recuperación de productos y subproductos para reincorporarlos a sus cadenas de valor o, en su

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

caso, para garantizar su adecuado manejo, bajo el principio de responsabilidad compartida;

IX. Incorporar criterios de ecodiseño para propiciar el encadenamiento productivo, disminuyendo el uso de sustancias o materiales nocivos;

X. Impulsar la integración de cadenas económicas y productivas a través de plataformas de coordinación y alianzas entre empresas e iniciativas;

XI. Contribuir al cumplimiento de las metas de los objetivos de desarrollo sostenible y acción climática en la Ciudad de México;

XII. Fomentar la generación empleos verdes e impulsar un modelo de consumo responsable y sustentable;

XIII. Propiciar acciones para difundir los beneficios de la circularidad;

XIV. Promover y difundir información relacionada con la aplicación de la economía circular dentro de sus procesos o servicios, y

XV. Realizar acuerdos precompetitivos de conformidad con la ley aplicable, para acordar mejores prácticas comerciales, de menor impacto ambiental y circulares, dentro de su sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. A partir de la publicación del presente Decreto, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

CUARTO. El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México, deberá ser expedido en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la emisión del Reglamento.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los nueve días del mes de diciembre del año 2022.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Signan el presente Dictamen las personas integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura.

REGISTRO DE FIRMAS DE LA VOTACIÓN POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS PRESIDENCIA			
DIP. RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO VICEPRESIDENCIA			
DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA SECRETARÍA			

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA INTEGRANTE			
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO INTEGRANTE			
DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS INTEGRANTE			
DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO INTEGRANTE			
DIP. RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE			
DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA INTEGRANTE			

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

REGISTRO DE FIRMAS DE LA VOTACIÓN

POR LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ PRESIDENCIA			
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ VICEPRESIDENCIA			
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS SECRETARÍA			

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ INTEGRANTE			
DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR INTEGRANTE			
DIP. FEDERICO DÓRING CASAR INTEGRANTE			
DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO INTEGRANTE			

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR: 1) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.